Naciones Unidas E/2000/3

Consejo Económico y Social

Distr. general
31 de marzo de 2000
Español
Original: inglés

Período sustantivo de sesiones de 2000
5 de julio a 1º de agosto de 2000

PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL

La pena capital y la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte

Informe del Secretario General

Resumen

El Consejo Económico y Social, en su resolución 1745 (LIV) de 16 de mayo de 1973, invitó al Secretario General a que le presentara informes periódicos actualizados y analíticos a intervalos quinquenales a partir de 1975. El Consejo, en su resolución 1995/57 de 28 de julio de 1995, recomendó que los informes quinquenales del Secretario General, como el presentado al Consejo en 1995, siguieran tratando además de la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte. En la misma resolución, el Consejo pidió al Secretario General que, en la preparación del sexto informe quinquenal, utilizara todos los datos disponibles, incluida la actual investigación criminológica. El presente sexto informe quinquenal examina el uso y la tendencia de la pena capital, incluida la aplicación de las salvaguardias, durante el período 1994-1998.

De conformidad con las resoluciones 1745 (LIV) y 1990/51 de 24 de julio de 1990 del Consejo, el informe se presentará a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su noveno período de sesiones y, conforme a la resolución 1999/61 de la Comisión de Derechos Humanos, de 28 de abril de 1999, estará ante esa Comisión en su 56º período de sesiones.

V.00-52718

Índice

		Párrafos	*Página*
	Introducción	1-8	1
I.	Antecedentes y alcance del informe	9-21	2
II.	Cambios en la situación respecto a la pena de muerte de 1994 a 1998	22-57	4
	A. Países que a principios de 1994 habían abolido la pena de muerte para todos los delitos	23-25	5
	B. Países que a principios de 1994 habían abolido la pena de muerte para los delitos comunes	26-30	5
	C. Países retencionistas a principios de 1994	31-54	6
	1. Países que eran abolicionistas de facto a principios de 1994	32-40	6
	2. Países que mantenían y aplicaban la pena capital a principios de 1994	41-54	7
	D. Situación de la pena de muerte en 1999: resumen de los cambios habidos desde el principio de 1994	55-57	10
III.	Ejecución de la pena de muerte	58-64	13
IV.	Evolución de la situación internacional	65-73	15
V.	Aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte	74-119	17
	A. Primera salvaguardia	78-87	18
	B. Segunda salvaguardia	88	20
	C. Tercera salvaguardia	89-97	20
	1. Menores de 18 años	89-91	20
	2. Edad máxima	92	20
	3. Mujeres embarazadas o que hayan dado a luz recientemente	93-95	21
	4. Personas que han perdido la razón y personas aquejadas de retraso mental o con capacidad mental sumamente limitada	96-97	21
	D. Cuarta salvaguardia	98-100	21
	E. Quinta salvaguardia	101-104	22
	F. Sexta salvaguardia	105-108	23
	G. Séptima salvaguardia	109-111	24

Índice *(continuación)*

		Párrafos	*Página*
	H. Octava salvaguardia	112-115	24
	I. Novena salvaguardia	116-119	25
VI.	Información e investigaciones	120-125	25
VII.	Observaciones finales	126-135	27
	Notas		29
Anexos			
I.	Datos y cuadros complementarios		32
II.	Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte		44

Introducción

1. El presente informe, que es el sexto informe quinquenal sobre la pena capital, abarca el período 1994-1998 y examina la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte[1]. Se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo Económico y Social 1754 (LIV) de 16 de mayo de 1973 y 1995/57 de 28 de julio de 1995.

2. El informe será presentado a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su noveno período de sesiones, de conformidad con las resoluciones del Consejo 1745 (LIV) y 1990/51 de 24 de julio de 1990, y la decisión 1999/262 del Consejo, de 28 de julio de 1999, por la que se estableció el programa de la Comisión. De conformidad con la resolución 1999/61 de la Comisión de Derechos Humanos, de 28 de abril de 1999, el informe se presentará además a la Comisión en su 56º período de sesiones.

3. Se adoptaron una serie de medidas a fin de facilitar los esfuerzos del Secretario General por reunir información amplia, oportuna y correcta sobre la aplicación de la pena de muerte y el cumplimiento de las salvaguardias. Bajo los auspicios del Centro para la Prevención Internacional del Delito de la Oficina de las Naciones Unidas de Fiscalización de Drogas y la Prevención del Delito, se confeccionó un cuestionario, y la sexta encuesta se realizó sobre las dos cuestiones combinadas. Mediante una nota verbal de fecha 6 de diciembre de 1999, el Secretario General invitó a los gobiernos a suministrar la información básica necesaria a este respecto. Por una comunicación oficial de fecha 24 de febrero de 2000 el Secretario General invitó a las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y las entidades de las Naciones Unidas pertinentes y a la red de institutos a que formulasen observaciones. A fin de obtener una elevada tasa de respuesta, en los períodos de sesiones sexto, séptimo y octavo del Comité Especial encargado de elaborar una convención sobre la delincuencia organizada transnacional, celebradas en diciembre de 1999 y enero y febrero de 2000 en Viena. La Secretaría instó a los Estados Miembros a cooperar en la realización de la encuesta. El Centro para la Prevención Internacional del Delito contrató como consultante, al Profesor Roger Hood, Director del Centro de Investigaciones Criminológicas de la Universidad de Oxford, autoridad destacada sobre la pena de muerte[2], para asesorar en la preparación del informe.

4. En su resolución 1745 (LIV), el Consejo Económico y Social invitó al Secretario General a que le presentara informes periódicos actualizados y analíticos a intervalos quinquenales sobre la cuestión de la pena capital. El primer informe quinquenal, presentado por el Secretario General en 1975, abarcaba el período de 1969 a 1973 (E/5616 y Add.1 y Corr.1 y 2). El segundo informe quinquenal, que se preparó en 1980 y abarcaba el período de 1974 a 1978 (E/1980/9 y Corr.1 y 2, Add.1 y Corr.1 y Add.2 y 3) se presentó también al Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, de conformidad con la resolución 1980/142 del Consejo Económico y Social, de 2 de mayo de 1980. El tercer informe quinquenal, correspondiente al período de 1979 a 1983 (E/1985/43 y Corr.1), fue examinado por el Consejo en 1985 y por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas. El cuarto informe quinquenal, correspondiente al período de 1984 a 1988 (E/1990/38/Rev.1 y Corr.1 y Add.1), fue examinado por el Consejo en sus períodos ordinarios de sesiones primero y segundo de 1990 y por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas.

5. De conformidad con la sección X de la resolución 1986/10 del Consejo, de 21 de mayo de 1986, el Secretario General presentó al Comité de Prevención del Delito y Lucha Contra la Delincuencia, en su décimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte (E/AC.7/1988/9 y Corr.1 y 2). En ese informe, basado en las respuestas de 74 países, se observaba que el examen justificaba la preocupación expresada por el Comité de Derechos Humanos, porque se habían hecho progresos insuficientes hacia la abolición o la limitación de la aplicación de la pena de muerte. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1989/64 de 24 de mayo de 1989, recomendó que los informes quinquenales sobre la pena capital tratasen en adelante la aplicación de las salvaguardias así como el uso de la pena capital.

6. El quinto informe quinquenal, que comprendió el período 1989-1993, fue en consecuencia el primero de los informes que no se refería únicamente a la cuestión de la pena capital sino también a la de la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte (E/1995/78 y Add.1 y Add.1/Corr.1). El Consejo lo examinó en su período de sesiones sustantivo de 1995 y, en una versión revisada, que contenía otras 12 respuestas de gobiernos de que no se había dispuesto anteriormente, lo hizo la Comisión de

Prevención del Delito y Justicia Penal en su quinto período de sesiones (E/CN.15/1996/19).

7. El Consejo Económico y Social, en sus resoluciones 1745 (LIV), 1990/51 y 1995/57, invitó a los Estados Miembros a suministrar al Secretario General la información solicitada con el fin de facilitar sus esfuerzos por reunir una información amplia, oportuna y precisa sobre la aplicación de las salvaguardias y sobre el uso y la tendencia de la pena capital durante el período de 1994-1998. En la preparación del informe, y de conformidad con la solicitud del Consejo, el Secretario General debía utilizar todos los mandatos disponibles, incluida la actual investigación criminológica, e invitar a los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo a que formulasen sus observaciones. Se estableció igualmente contacto al respecto con la red de institutos asociados y afiliados.

8. El presente informe proporciona un análisis técnico de las respuestas de los gobiernos a la encuesta. Hace también comparaciones diacrónicas con referencia a anteriores informes quinquenales del Secretario General y con todos los datos complementarios disponibles. Se hace referencia a la labor de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, y a los informes anuales complementarios presentados a la Comisión de Derechos Humanos en 1998 y 1999 (E/CN.4/1998/82 y Corr.1 y E/CN.4/1999/52 y Corr.1 y Add.1). Las respuestas recibidas después de la preparación del presente informe figurarán en una adición.

I. Antecedentes y alcance del informe

9. Se invitó a todos los Estados a participar en el sexto informe quinquenal sobre la pena capital mediante un cuestionario metodológico detallado confeccionado por el Centro para la Prevención Internacional del Delito. Por primera vez, se expusieron por separado los conceptos preguntados a los países abolicionistas, los países que no imponen la pena de muerte por delitos comunes, los países abolicionistas de hecho, y a los países retencionistas, y se hizo referencia al uso de la pena capital y a la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a muerte. Se preguntó a todos los Estados acerca de: la medida en que se mantenían al corriente del debate internacional sobre la pena de muerte, las novedades en otros países y en las Naciones Unidas; la investigación, la información y la sensibilización del público con referencia al uso de la pena de muerte; y la medida en que proporcionaban, o solicitaban, cooperación técnica sobre cuestiones relativas a la pena capital. Se pidió información específicamente por sexo y edad y, por primera vez según el origen étnico y la afiliación religiosa de las personas condenadas a muerte o ejecutadas en los países que habían mantenido esa pena.

10. Se recibió información de 45 países: 16 Estados de la Europa Occidental y otros Estados (Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Dinamarca, España, Finlandia, Islandia, Italia, Liechtenstein, Noruega, Nueva Zelandia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Suiza y Turquía); diez de la Europa Oriental (Armenia, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Kazajstán, Lituania, Polonia, y la Antigua República Yugoslava de Macedonia); cinco en África (las Comoras, Djibouti, Eritrea[3], Mozambique y Togo); siete de los Estados de América Latina y el Caribe (la Argentina, Barbados, el Brasil, el Ecuador, El Salvador, México y el Perú); dos en el Oriente Medio (Bahrein y el Líbano); cuatro en la región de Asia y el Pacífico (Fiji, el Japón, Myanmar y Tailandia); y uno en Norteamérica (Canadá). Se recibieron además observaciones e información de las siguientes entidades: Amnistía Internacional, el Consejo de Europa, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Unión Interparlamentaria, la Unión de los Estados Americanos y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (véase la sección IV *infra*).

11. Ha sido práctica normal en todos los informes quinquenales de las Naciones Unidas y los informes anuales sobre los últimos 25 años clasificar el uso y la aplicación por los Estados de la pena capital; es decir, si los Estados mantienen o no la pena de muerte y, de hacerlo, si la han puesto o no en práctica en los diez años anteriores. Las categorías utilizadas son las siguientes:

a) Abolicionistas para todos los delitos, en tiempo de paz o de guerra;

b) Abolicionistas para delitos comunes, lo que significa que han abolido la pena de muerte para todos los delitos comunes cometidos en tiempo de paz, como los que figuran en el Código Penal de un país o los reconocidos en el derecho de tradición anglosajona (por ejemplo, homicidio doloso, violación, robo con violencia, posesión de drogas para la venta, etc.). En estos países, la pena de muerte se mantiene sólo para circunstancias excepcionales, como las que pueden darse en tiempo de guerra por delitos

militares, o por delitos contra el Estado, como la traición o la insurrección armada;

c) Abolicionistas de facto, lo que significa que, aunque la pena de muerte se mantenga en las leyes y pueda seguirse imponiendo condenas a muerte, no la han llevado a la práctica mediante ejecución por un período tan largo -por lo menos diez años- que la pena capital puede considerarse como inactiva. Esto no significa, no obstante, que las ejecuciones no puedan reanudarse;

d) Retencionistas, lo que significa que se han impuesto condenas a muerte y se han realizado ejecuciones en los últimos diez años.

Ha habido casos, como en los informes anuales complementarios presentados a la Comisión de Derechos Humanos, en que las dos primeras categorías se han amalgamado en una sola categoría "abolicionista". Para los fines de la continuidad con las cinco anteriores encuestas quinquenales, y por su pertinencia dentro de esta esfera especializada, se han mantenido las mencionadas categorías y no se ha efectuado esa amalgama.

12. La práctica observada en los cuatro primeros informes quinquenales fue comenzar indicando la situación de la pena de muerte en los países que habían respondido al final, y no al principio, del quinquenio. De los 49 Estados que respondieron a la primera encuesta sobre la pena capital (1969-1973), 23 eran abolicionistas y 26 retencionistas. De los 74 Estados que respondieron a la segunda encuesta (1974-1978), 26 eran abolicionistas (16 para todos los delitos y 10 para los delitos comunes), 47 eran retencionistas y uno estaba dividido al respecto (es decir, tenía la pena de muerte en algunas jurisdicciones pero no en otras). La tercera encuesta (1979-1983) suscitó 64 respuestas, 25 de Estados abolicionistas (20 para todos los delitos y cinco para los delitos comunes) y 39 de países retencionistas. Cincuenta y cinco Estados respondieron a la cuarta encuesta (1984-1988): 32 eran abolicionistas (26 para todos los delitos y seis para los delitos comunes) y 23 retencionistas, de los cuales cinco podían considerarse abolicionistas de hecho (por no haber practicado ejecuciones durante diez o más años). Otros 34 países suministraron información sobre su situación en materia de pena de muerte al responder en 1988 a la encuesta de las Naciones Unidas sobre la aplicación de las salvaguardias que garantizan la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte. De esta manera, 89 países respondieron a una o otra de esas encuestas.

13. La quinta encuesta, que abarcó el período 1989-1993, obtuvo al principio respuestas relativas a 57 países, si bien posteriormente el número aumento a 69; 66 eran de fuentes oficiales y tres de organizaciones no gubernamentales. En ese momento, 43 de los países y territorios mencionados eran abolicionistas (32 para todos los delitos, incluidos cinco países que habían aparecido como nuevos Estados durante el quinquenio, y 11 para los delitos comunes), mientras que 26 (incluidos cuatro Estados nuevos) eran retencionistas. Nueve de éstos (incluido un Estado nuevo) se consideraron como abolicionistas de facto.

14. Sólo 45 Gobiernos respondieron a la sexta encuesta, número inferior al de cualquier encuesta anterior; casi las tres cuartas partes de ellos son abolicionistas. La tasa de respuesta comparativamente baja puede aumentar con el tiempo. Puede ocurrir también que cierto número de Estados que han sido completamente abolicionistas durante algún tiempo pueden no haber considerado la encuesta pertinente en sus circunstancias. De hecho, unos pocos así lo comunicaron al Secretario General. Además, 26 países habían enviado recientemente -en 1998 ó 1999- información sobre el derecho y la práctica relativos a la pena de muerte para los informes anuales complementarios presentados a la Comisión de Derechos Humanos. Sólo 13 de estos países respondieron a la sexta encuesta. Puede ser que las solicitudes anuales de información hayan inducido a algunos Gobiernos a creer que, puesto que habían suministrado recientemente información, no tenían que volver a hacerlo de nuevo tan pronto. Ello es de lamentar, porque los informes quinquenales procuran obtener una gama mucho más amplia de información y más detallada que la que el Secretario General trata de conseguir para su informe anual a la Comisión de Derechos Humanos.

15. En las primeras tres encuestas quinquenales, la proporción de países retencionistas entre los que respondieron fue de entre el 53 y el 64%. En las encuestas cuarta y quinta, los países retencionistas representaron una proporción inferior de los países que respondieron: el 42 y el 38%, respectivamente. Esto refleja, en parte, el número cada vez mayor de países que han pasado a ser abolicionistas. En realidad, en la quinta encuesta, sólo 17 de los 103 países y territorios que permanecieron retencionistas al final del período de que se informa (31 de diciembre de 1993) suministraron información. Por otra parte, el 62% de los 69 países y territorios enumerados como abolicionistas (completamente o para los delitos comunes) y el 43% de los 21 países abolicionistas de facto respondieron al cuestionario.

16. En la presente sexta encuesta, la mayoría de los países eran abolicionistas: 33 (el 73%) de los 45 que

respondieron. Sin embargo, sólo respondió el 39% de todos los países abolicionistas. De los 71 Estados que mantuvieron y aplicaron la pena capital a finales de 1999, sólo 6 (el 8,5 %) devolvieron en cuestionario. De los tres países abolicionistas de facto, respondieron 6 (el 16%). Por consiguiente, las comparaciones entre las encuestas están viciadas por el hecho de que los países que responden a un cuestionario no siempre responden al siguiente. De hecho, 40 países que respondieron a la quinta encuesta en 1994 no enviaron respuesta a la sexta encuesta, aproximadamente el 40% de ellos Estados retencionistas (incluidos abolicionistas de facto). Desde otro punto de vista, un tercio de los Estados que respondieron a la sexta encuesta no respondieron a la quinta. Además, hubo un alto grado de variabilidad en la cantidad de información suministrada por los países, como observa en el presente informe.

17. Ha resultado útil analizar la corriente de respuestas a las encuestas quinquenales del Secretario General desde que se inició la primera en 1975, teniendo siempre presente que muchos Estados nuevos han comenzado a existir durante este período. Entre los países y territorios que podrían haber respondido a las seis encuestas que comprenden el período de 30 años transcurrido entre 1969 y 1998, 46 no respondieron ninguna de ellas[4]. Sólo nueve de los 46 respondieron a las solicitudes del Secretario General de información para el informe sobre la aplicación de las salvaguardias publicadas en 1988 o los informes anuales complementarios presentados a la Comisión de Derechos Humanos en 1998 y 1999.

18. Sólo seis de los 46 Estados que no respondieron se habían convertido en abolicionistas al final de 1999[5], 15 habían progresado hasta diversas etapas en la condición de abolicionistas de facto[6] y la mayoría, 25, habían permanecido retencionistas durante todo el período[7].

19. Sólo 59 países y territorios, aproximadamente un tercio de los que podrían haber respondido a todas las seis encuestas quinquenales, respondieron a las tres últimas. La mayoría de ellos (el 71%) eran abolicionistas hacia fines de 1999. Treinta y siete Estados, alrededor de uno de cada cinco de todos los Estados en condiciones de hacerlo, respondieron a cuatro o más encuestas. Además, una elevada proporción de entre ellos eran ya o estaban a punto de convertirse en abolicionistas. El Japón y Tailandia fueron los únicos países retencionistas que respondieron a las seis encuestas quinquenales, aunque Bahrein, Filipinas, Singapur y Túnez respondieron cada uno de ellos en cuatro ocasiones.

20. Los países retencionistas han sido los más reacios a responder a las encuestas quinquenales, entre ellos algunos de los que han aplicado con mayor frecuencia la pena de muerte. Su renuencia a administrar información al Secretario General de manera periódica ha llegado a ser motivo de preocupación, ha sido una característica inquietante de las encuestas quinquenales y los informes analíticos diacrónicos y socava actualmente el valor de la actividad quinquenal en su conjunto. Es de esos países retencionistas, muchos de los cuales no publican ninguna estadística oficial relativa al uso de la pena capital, que se necesita mayor información, por conducto de una encuesta de las Naciones Unidas.

21. Por esta razón, como lo expresa el mandato y a fin de obtener un cuadro más exacto del estado y la situación en todo el mundo con respecto a la aplicación de la pena de muerte y las salvaguardias conexas, el sexto informe quinquenal del Secretario General, depende, más que en el pasado, de información derivada de diversas otras fuentes. En particular, es necesario recurrir a fuentes externas para poder determinar el número de condenas a muerte impuestas y ejecuciones llevadas a cabo en todo el mundo durante el período que se examina. De particular valor a este respecto han sido los informes de la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; los informes del Comité de Derechos Humanos y las comunicaciones a él presentadas; los informes del Secretario General a la Comisión de Derechos Humanos; un informe de la Organización de la Seguridad y la Cooperación en Europa; informes presentados a la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa; y publicaciones del Consejo de Europa. También se han recogido datos útiles de estadísticas nacionales, informes de los gobiernos, fuentes académicas e información suministrada por organizaciones no gubernamentales, en particular, Amnistía Internacional. Datos más recientes para 1999 y 2000, a los que se hace referencia en el presente informe, tienen por fin complementar la información suministrada.

II. Cambios en la situación respecto a la pena de muerte de 1994 a 1998

22. Se han analizado las respuestas recibidas y la información reunida de otras fuentes conforme a la pauta e establecida para la quinta encuesta que abarcó los años 1989 a 1993. A saber, se han ordenado los países de acuerdo con su condición en materia de pena de muerte al principio del quinquenio en enero de 1994, a fin de que

puedan ser prontamente percibidos y claramente evaluados los cambios en el derecho y la práctica durante los cinco años siguientes, y para 1999 cuando se dispone de información.

A. Países que a principios de 1994 habían abolido la pena de muerte para todos los delitos

23. A principios de 1994, 56 países habían abolido la pena de muerte para todos los delitos (véanse las notas a y q del cuadro 1 *infra*). Entre ellos se encuentran 17 de los 45 países que respondieron a la sexta encuesta: Alemania, Austria, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, Finlandia, Hungría, Islandia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Liechtenstein, Mozambique, Nueva Zelandia, Noruega, Suecia y Suiza. Sólo uno de estos países, el Ecuador, declaró que había habido propuestas de reinstaurar la pena capital y ello se debió al aumento de los casos de secuestro y de otros delitos graves. En su respuesta, el Ecuador declaró también que, en ocasiones, la pena de muerte podía haber servido como disuasivo, con el efecto de frenar el aumento de la delincuencia. En ese país el problema principal era el desempleo con las consecuencias que ello conlleva, a saber pobreza, delincuencia e ignorancia, y fijar la atención en cualquier otra cosa era superfluo.

24. A excepción de un país, Gambia, ninguno de los 39 países restantes, totalmente abolicionistas, han considerado, que se sepa, reimplantar la pena capital. En cambio, Gambia, que en 1994 era abolicionista para todos los delitos, reintrodujo la pena capital mediante un decreto promulgado por la Junta de Gobierno Provisional de las Fuerzas Armadas en 1995, tras un golpe de estado militar. No obstante, desde entonces no se ha llevado a cabo ninguna ejecución y, dado que la última ejecución tuvo lugar en 1981, Gambia puede clasificarse como abolicionista de facto.

25. Al comienzo del quinquenio, 56 países y territorios habían adoptado la abolición total. Al final del quinquenio, salvo uno de ellos, todos seguían siendo abolicionistas.

B. Países que a principios de 1994 habían abolido la pena de muerte para los delitos comunes

26. A principios de 1994, 14 países habían abolido la pena de muerte para los delitos comunes pero no para los delitos especiales, fueran cometidos en tiempo de guerra o de paz.

27. Once de esos 14 países respondieron a la sexta encuesta: Argentina, Brasil, Canadá, Chipre, El Salvador, España, Fiji, Italia, México, Perú y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Dos de ellos, Italia y España, abolieron la pena de muerte para todos los delitos en 1994, como se señaló en la quinta encuesta (E/CN.115/1996/19). Otros dos países, el Canadá y el Reino Unido, lo hicieron en 1998. En el Canadá, el Ministro de Defensa presentó un proyecto de ley para modificar la Ley de Defensa Nacional, cuya finalidad era sustituir la pena de muerte por la de cadena perpetua como castigo máximo previsto en la legislación militar para determinados delitos cometidos en tiempo de guerra[8]. Cuando se aprobó en el Parlamento del Reino Unido la Ley de 1998 sobre Delincuencia y Alteración del Orden Público, un diputado presentó una enmienda, por la que se suprimían en el derecho escrito vigente los dos últimos vestigios de la pena capital, antiguos y en desuso, a saber la traición y la piratería. Posteriormente, ese mismo año, se abolió la pena de muerte para todos los delitos militares mediante una cláusula que se introdujo en la Ley de Derechos Humanos de 1998. Asimismo, Chipre, cuyo código penal está basado en el derecho penal inglés, abolió también la pena de muerte para los delitos de traición y piratería en 1999. Sin embargo, en Chipre aún está por abolir la pena capital por delitos militares.

28. Entre los Estados que no contestaron a la sexta encuesta, uno de ellos, Nepal, también se convirtió en totalmente abolicionista. Así pues, en total, cinco países del grupo de los "abolicionistas para los delitos comunes únicamente" se convirtieron en abolicionistas para todos los delitos. El artículo 12 de la Constitución del Reino de Nepal, que entró en vigor en 1990, estipula que no se promulgará ninguna ley que prevea la pena capital. Las leyes vigentes debían revisarse en un plazo de un año para asegurar su cumplimiento de ésta y otras disposiciones. Hasta 1997 el Tribunal Supremo de Nepal no dictaminó la nulidad de las disposiciones relativas a la pena de muerte, que se había mantenido para los delitos de espionaje y de agresión a la Familia Real (tras su abolición para todos los demás delitos en 1990), confirmando así que la Constitución prohibía la pena capital.

29. La mayoría de los países que han seguido siendo abolicionistas para los delitos comunes únicamente, se consideran abolicionistas de facto para todos los delitos, aun cuando no hayan dado ningún paso destinado a eliminar la pena de muerte aplicable a todos los delitos militares en tiempo de guerra con un país extranjero. Ello se debe a que las ejecuciones en tales circunstancias se

consideran una probabilidad muy remota. De hecho, estas circunstancias no se han producido en muchos años. Esta actitud es predominante en países que respondieron a la encuesta (Argentina, Brasil, Chipre, El Salvador, Fiji y México) y también probablemente en los dos que no respondieron (Israel y Malta). El Salvador, por ejemplo, dijo que, conforme al artículo 28 de la Constitución de la República, la pena de muerte sólo podrá imponerse en los casos que determine la legislación militar durante un estado de guerra internacional, y que, en la práctica, esto equivale a una prohibición de la pena de muerte ya que sólo se impone en una circunstancia excepcional como el caso mencionado. El Perú, que amplió el posible ámbito de la pena de muerte en 1993 mediante una reforma constitucional de dos delitos contra el Estado, a saber, los actos de traición o de terrorismo llevados a cabo en el país[9], declaró que no se había ejecutado a nadie en aplicación de esas disposiciones.

30. Así pues, a principios de 1994, 14 países eran abolicionistas para los delitos comunes únicamente. Cinco se convirtieron en abolicionistas para todos los delitos y nueve no modificaron su situación en el quinquenio.

C. Países retencionistas a principios de 1994

31. A principios del quinquenio, 94 países podían clasificarse como retencionistas y otros 30 mantenían la pena capital pero se consideraban abolicionistas de facto, ya que no había tenido lugar en ellos ninguna ejecución judicial durante al menos diez años.

1. Países que eran abolicionistas de facto a principios de 1994

32. Seis de los países que han respondido a la encuesta se consideraban abolicionistas de facto a principios de 1994, ya que en ellos no había tenido lugar ninguna ejecución durante al menos diez años: Bélgica (1950), Bahrein (1977), las Comoras (desde su independencia en 1975), Djibouti (desde su independencia en 1977), Togo (1979) y Turquía (1984).

a) Países que abolieron la pena de muerte

33. Entre 1994 y 1998, Bélgica y Djibouti se convirtieron en abolicionistas para todos los delitos. En enero de 1995 entraron en vigor en Djibouti el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal reformados. Anteriormente, sólo una persona había sido sentenciada a muerte por un delito de terrorismo y se le había conmutado la pena por la de cadena perpetua en 1993. Djibouti atribuyó la decisión de abolir la pena capital a una combinación de la opinión pública, la voluntad política y la evidencia empírica. Bélgica, ejemplo paradigmático de país abolicionista de facto, donde la última ejecución tuvo lugar en 1950, abolió finalmente la pena de muerte en julio de 1996.

34. Bosnia y Herzegovina, otro país que no respondió a la sexta encuesta, pasó de ser abolicionista de facto a abolicionista para los delitos comunes. En septiembre de 1997, la Cámara de Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos (establecida en virtud del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina) determinó que la pena de muerte no podía imponerse por delitos cometidos en tiempo de paz. En total, tres países abolicionistas de facto se convirtieron en abolicionistas.

b) Países que siguieron siendo abolicionistas de facto

35. Desde el principio de 1994 hasta el final de 1998, 19 países siguieron siendo abolicionistas de facto. Dos de ellos respondieron a la encuesta: Togo y Turquía. De la respuesta de Togo se desprendía que seguía estando firmemente comprometido con su estado de abolicionista de facto, ya que en el período comprendido entre 1994 y 1998 no se habían dictado sentencias de muerte. Sin embargo, los tribunales de Turquía habían continuado dictando sentencias de muerte: 19 por delitos comunes y 11 por delitos contra el Estado. En cuanto a los 17 países restantes que no respondieron a la sexta encuesta, no hubo comunicaciones de otras fuentes sobre sentencias de muerte durante este período en relación con 13 de ellos (Bhután, Brunei Darussalam, Congo, Granada, Madagascar, Maldivas, Nauru, Níger, República Centroafricana, Samoa, Senegal, Suriname y Tonga) pero continuaron imponiéndose penas de muerte en cuatro países (Côte d'Ivoire, Malí, Papua Nueva Guinea y Sri Lanka).

c) Países que reanudaron las ejecuciones

36. No obstante, durante el quinquenio, siete países abolicionistas de facto reanudaron las ejecuciones, dos de los cuales, las Comoras y Bahrein respondieron a la sexta encuesta. En 1997, las Comoras llevaron a cabo sus primeras ejecuciones desde que obtuvieron la independencia en 1975. Fueron ejecutados dos hombres adultos declarados culpables de asesinato, uno en un fusilamiento público. Tras 19 años de abolición en la práctica, Bahrein también volvió a aplicar la pena capital

cuando, en 1996, un hombre adulto fue ejecutado por el asesinato premeditado de un agente de policía.

37. Otros cinco países (ninguno de los cuales respondió a la encuesta actual) reanudaron las ejecuciones entre 1994 y 1998, lo que da una cifra total de siete países. Cuando en julio de 1994 fue ejecutado en Trinidad y Tabago un hombre adulto, estando aún pendiente un recurso de apelación (véase E/CN.4/1995/61, párr. 382), ello constituyó la primera condena de muerte cumplida en el país en 15 años. Guatemala llevó a cabo su primera ejecución en 13 años en 1996, cuando se dio muerte a dos hombres adultos por violar y asesinar a un niño. También en 1996, en la Bahamas se ahorcó a un hombre adulto por asesinato, la primera persona ejecutada desde 1984. En Burundi se ejecutó en 1997 a seis adultos por participar en las masacres de civiles tutsi en 1993, las primeras ejecuciones llevadas a cabo desde 1981. En 1998, tras un período de 13 años, en Saint Kitts y Nevis se ejecutó a un hombre adulto por asesinato.

38. En 1999, Filipinas se unió a estos países al ejecutar a un hombre adulto por la violación de su hijastro, la primera ejecución en 23 años. Aunque aún no ha tenido lugar ninguna ejecución en Sri Lanka, el Gobierno parece estar estudiando la reimplantación de la pena capital.

d) Resumen

39. En resumen, a principios de 1994, se consideraba que 30 países eran abolicionistas de facto. Al final de 1998, dos se habían convertido en abolicionistas para todos los delitos, uno se había convertido en abolicionista para los delitos comunes y siete habían reanudado las ejecuciones, convirtiéndose así en retencionistas. Esto quiere decir que 20 de los 30 habían seguido siendo abolicionistas de facto durante todo el período. La cifra descendió a 19 en 1999, cuando Filipinas reanudó también las ejecuciones. Por tanto, ocho países volvieron a la pena capital. La actuación de estos países pone de manifiesto que la mera ausencia de ejecuciones, aún durante un período largo, no garantiza el estado de abolicionista de facto.

40. En conjunto, todo ello sugiere que el concepto de abolicionista de facto, basado únicamente en el criterio del número de años sin ejecuciones, tal vez ya no tenga la credibilidad que se le asignó en un tiempo. Ahora que tantos países se han convertido en verdaderos abolicionistas, ya no parece necesario ni ventajoso desde el punto de vista político tratar a los Estados abolicionistas de facto como si fueran una subcategoría del grupo de los abolicionistas. Más bien, hasta que hayan dejado clara su intención de eliminar la pena capital de su legislación y adherirse a las convenciones internacionales que prohíben su reinstauración, será mejor considerarlos como una subcategoría de los Estados retencionistas pero que, de todas formas, parecen avanzar en dirección abolicionista.

2. Países que mantenían y aplicaban la pena capital a principios de 1994

41. Puede establecerse a partir de diversas fuentes que, a principios de 1994, 94 países y territorios mantenían la pena de muerte en su derecho penal y la habían aplicado procediendo a ejecuciones en el decenio anterior. Sólo 11 de ellos respondieron a la sexta encuesta: Armenia, Barbados, Eritrea, Estonia, Japón, Kazajstán, Líbano, Lituania, Myanmar, Polonia y Tailandia. Todos estos países, excepto el Japón, Kazajstán, el Líbano y Tailandia habían dejado de llevar a cabo ejecuciones al término de 1998. En estos cuatro países no estaba previsto abolir la pena capital, pero Kazajstán informó de que había reducido el número de delitos, tanto comunes como especiales, por los que podía imponerse la pena de muerte.

a) Países que se convirtieron en abolicionistas

42. Polonia, en 1997, y Estonia y Lituania, ambos en 1998, abolieron completamente la pena capital. La última ejecución que tuvo lugar en Estonia fue en 1991, aunque continuaron dictándose sentencias de muerte por asesinato con agravantes (13 entre 1994 y 1998). El Parlamento de Estonia abolió totalmente la pena de muerte en mayo de 1998, tras ratificar en marzo de 1998 el Protocolo Nº 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales[10] (en adelante denominado Convenio Europeo de Derechos Humanos). En su respuesta al cuestionario, Estonia dijo que se había llegado a la abolición por una combinación de voluntad política e influencia de la política o los instrumentos de las Naciones Unidas. En Lituania no se ha ejecutado a nadie desde julio de 1995, fecha en que se estableció una moratoria de las ejecuciones con miras a abolir la pena de muerte. En diciembre de 1998, el Tribunal constitucional entendió que la disposición relativa a la pena de muerte que figuraba en el Código Penal de Lituania era inconstitucional. Como consecuencia de ello, el 21 de diciembre de 1998 se modificó el Código Penal, a fin de abolir la pena capital para todos los delitos. Las autoridades lituanas atribuyeron también esta transformación a la voluntad política. Entre abril y septiembre de 1998, fecha en que se sustituyó en el nuevo Código Penal de Polonia la pena de muerte por la

cadena perpetua como sanción penal más grave, no ha tenido lugar ninguna ejecución. En su respuesta, Polonia mencionó que entre 1994 y 1998, había habido iniciativas para reimplantar la pena de muerte. Al igual que Estonia y Lituania, dijo que la abolición se había logrado por una combinación de voluntad política, investigación oficial e influencia de la política de las Naciones Unidas.

43. Durante el período comprendido entre 1994 y 1998, además de Estonia, Lituania y Polonia, seis países que no respondieron a la sexta encuesta pasaron también de ser retencionistas a ser abolicionistas para todos los delitos, a saber, Azerbaiyán, Bulgaria, Georgia, Mauricio, la República de Moldova y Sudáfrica. En junio de 1995, el Tribunal Constitucional de Sudáfrica dictaminó que la pena de muerte era inconstitucional, pero no quedó claro si esto era aplicable al delito de traición en tiempo de guerra. La cuestión se aclaró dos años más tarde cuando la Ley de enmienda de la legislación penal eliminó todas las referencias a la pena capital del derecho escrito, incluida la traición en tiempo de guerra. En Mauricio, el Gobierno reformista aprobó, por una gran mayoría, un proyecto de ley de 1995 por el que se abolió la pena de muerte. El Presidente de Mauricio se negó a firmarlo, pero se volvió a presentar con resultados satisfactorios y se convirtió en ley sin necesidad del consentimiento presidencial. A finales de 1995, el Parlamento de la República de Moldova votó por unanimidad la supresión de la pena de muerte del Código Penal (aunque aún existe en la provincia separatista de Transdniestra). En noviembre de 1997, a la propuesta del Presidente de Georgia de sustituir la pena de muerte por cadena perpetua para todos los delitos sólo se opuso un miembro del Parlamento de ese país. La abolición total de la pena de muerte por el Parlamento de Azerbaiyán en febrero de 1998, tras una moratoria de las ejecuciones desde junio de 1993, fue también resultado de un Proyecto de ley presentado por el Presidente de la República en apoyo de los derechos humanos. Asimismo, la pena de muerte se abolió completamente en Bulgaria en diciembre de 1998 (nueve años después de la última ejecución), tras una iniciativa presidencial que hizo suya la Comisión Jurídica de la Asamblea Nacional.

44. A estos nueve Estados que anteriormente eran retencionistas se sumaron otros cuatro países y territorios en 1999, de los que uno se convirtió en abolicionista para los delitos comunes (Letonia) y tres se convirtieron en totalmente abolicionistas (Turkmenistán, Ucrania y Timor Oriental), lo que da un total de 13 países y territorios que pasaron de ser retencionistas a abolicionistas entre principios de 1994 y finales de 1999. Aunque en el Código Penal de Letonia de 1998 se había mantenido la pena de muerte, se abolió en efecto para los delitos comunes en tiempo de paz al ratificar Letonia el Protocolo Nº 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Además, también abolió la pena de muerte el territorio dependiente de las Bermudas.

45. Ha sido notable el cambio que se ha producido en la política y en la práctica en Turkmenistán. Aunque no se publicaron cifras oficiales, se pensaba que en 1994, 1995 y 1996 hubo bastantes más de 100 ejecuciones anuales. En el nuevo Código Penal que se aprobó en 1997 aún se preveía la pena de muerte para 17 delitos, sin embargo, el 1º de enero de 1999, el Presidente anunció una moratoria de las ejecuciones y en diciembre quedó totalmente abolida la pena de muerte por Decreto Presidencial[11]. Aun cuando, desde su entrada en el Consejo de Europa en 1995, Ucrania accedió a una moratoria inmediata de las ejecuciones y a la ratificación del Protocolo Nº 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos en un plazo de tres años, siguió habiendo un número considerable de ejecuciones: desde principios de 1996 hasta que finalmente entró en vigor la moratoria el 11 de marzo de 1997 hubo un total de 180 ejecuciones. Las tentativas del Consejo de Ministros de Ucrania de abolir la pena de muerte introduciendo una disposición en el nuevo Código Penal no obtuvieron el apoyo del Consejo Supremo (Parlamento) ucraniano. No obstante, en diciembre de 1999, el Tribunal Supremo de Ucrania dictaminó que todas las disposiciones del Código Penal relativas a la pena de muerte eran incompatibles con los artículos 27 y 28 de la Constitución de Ucrania[12]. Finalmente, en febrero de 2000, el Parlamento ucraniano suprimió las disposiciones relativas a la pena de muerte del Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y el Código de Instituciones Penitenciarias de Ucrania. Cuando obtuvo la independencia de Indonesia en 1999, Timor Oriental abolió totalmente la pena de muerte.

46. De los 13 países que en 1994 eran retencionistas, al término de 1999 todos se habían convertido en abolicionistas y todos excepto uno en abolicionistas para todos los delitos.

b) Países que se convirtieron en abolicionistas de facto o que dicen serlo

47. A los fines del presente informe, fue difícil la clasificación de la situación de la pena de muerte en Eritrea y Armenia. El futuro de la pena capital en Eritrea sigue siendo incierto hasta que entre en vigor el nuevo código

penal, pero no parecen haberse impuesto sentencias de muerte desde 1994 ni haber tenido lugar ejecuciones desde 1989. Armenia informó de que no se había llevado a cabo ninguna ejecución desde 1991, aunque seguían dictándose sentencias de muerte. En la respuesta de Armenia se señalaba que el Gobierno se proponía abolir la pena de muerte. Según fuentes no gubernamentales, en 1997 se presentó por primera vez un proyecto de ley, con el apoyo del Presidente, que había establecido una moratoria de las ejecuciones desde 1991, en espera de que se aprobara un nuevo código penal que eliminara la pena de muerte de la lista de sanciones. Al fin de 1999, el Código tenía aún que ser aprobado por el Parlamento de Armenia, aunque seguía en vigor la moratoria de hecho de las ejecuciones[13]. En su respuesta, Armenia se clasificó como abolicionista de facto.

48. En virtud de la regla de 10 años sin ejecuciones, Barbados se convirtió en 1994 en abolicionista de facto. Otros cinco países que no contestaron a la sexta encuesta se convirtieron también en abolicionistas de facto: el Estado de Guinea (África occidental) y los Estados de Antigua y Barbuda, Belice, Dominica y Jamaica (Caribe). No obstante, en estos seis países, se dictaron sentencias de muerte durante el período objeto de examen y en varios de ellos continuaban en el corredor de la muerte presos condenados a la pena capital. El Gobierno de Jamaica señaló que tal vez seguiría el ejemplo de Trinidad y Tabago y reanudaría las ejecuciones. En respuesta a la encuesta, Myanmar declaró que era un país abolicionista de facto. No respondió a la pregunta relativa a la fecha de la última ejecución, pero hay indicios de que tuvo lugar en 1989. Otros ocho países que no respondieron a la encuesta también se convirtieron en abolicionistas de facto al fin de 1999, siempre que sea correcta la información relativa a la inexistencia de ejecuciones judiciales desde 1989: Benin, Burkina Faso, el Gabón, la República Democrática Popular Lao, Mauritania, Qatar, Swazilandia y Yugoslavia. No obstante, algunos de ellos, como Myanmar (que no presentó estadísticas), continuaron dictando sentencias de muerte y, por las razones aducidas en los párrafos 39 y 40 *supra*, no existe certeza de que estos Estados hayan renunciado a la aplicación de la pena de muerte.

49. Albania parece estar avanzando rápidamente hacia la abolición oficial de la pena de muerte. Aunque han continuado dictándose sentencias a la pena capital (en 1999 se informó de, al menos dos), la última ejecución tuvo lugar en 1995. En junio de 1996, el Presidente del Parlamento anunció, en una declaración firmada preparatoria para la entrada de Albania en el Consejo de Europa, que Albania introduciría una moratoria de las ejecuciones hasta que se aboliera la pena de muerte. En diciembre de 1999, el Tribunal Constitucional dictaminó que la pena de muerte era inconstitucional, pero la cuestión aún tiene que ser resuelta oficialmente por el Legislativo albanés. Hasta que esto ocurra, Albania deberá considerarse como abolicionista de facto.

50. A pesar de las reservas previamente señaladas, el hecho de que 18 países que eran retencionistas a principios de 1994 se hayan convertido en abolicionistas de hecho a finales de 1999, es de notable importancia en lo tocante a la disminución del número de países donde tienen lugar ejecuciones.

c) Países que siguieron siendo retencionistas

51. Así pues, hubo 63 países y territorios que no cambiaron de situación con respecto a la pena de muerte. No obstante, se piensa que seis de ellos no han llevado a cabo ejecuciones entre 1994 y 1999 aunque han seguido dictando sentencias de muerte, a saber, El Chad, Chile, Ghana, Kenya, Malawi y Marruecos. En julio de 1997, el Presidente de Malawi conmutó todas las sentencias de muerte. No había firmado ninguna orden de ejecución desde que accedió al cargo en 1994 y declaró que tampoco lo haría en el futuro.

52. En la Federación de Rusia, en agosto de 1996 entró en vigor por decreto presidencia una moratoria de las ejecuciones, aunque en Chechenia éstas continuaron conforme a la ley islámica, en 1997 y 1998. Tras su entrada en el Consejo de Europa en 1996, la Federación de Rusia se comprometió a abolir la pena de muerte y ratificar el Protocolo Nº 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos en un plazo de tres años. No obstante, al fin de 1999, ni había abolido la pena de muerte en la legislación ni había ratificado el Protocolo Nº 6. La pena capital fue prohibida, de hecho, en febrero de 1999 por una decisión del Tribunal Constitucional en la que se disponía que sólo podría imponerse cuando todos los ciudadanos de todas las 89 repúblicas, regiones y territorios de la Federación gozase del derecho a un juicio con jurado. En la actualidad sólo existe esta posibilidad en nueve de las repúblicas. En junio de 1999, según la información proporcionada por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Presidente de la Federación de Rusia firmó un decreto conmutando las

penas a todos los condenados que se encontraban en el corredor de la muerte por condenas a cadena perpetua o de 25 años. Por tanto, hay buenas razones para pensar que, en breve, la Federación de Rusia se convertirá en un Estado abolicionista.

53. Las últimas ejecuciones de las que se informó en Túnez tuvieron lugar en 1991. Desde entonces, parece que no se han dictado sentencias de muerte ni se ha ejecutado ninguna. Por tanto, tal vez Túnez esté avanzando hacia la situación de abolicionista de facto. No obstante, como se ha mencionado anteriormente, al carecer de garantías por parte del Gobierno, la ausencia de ejecuciones no puede entenderse por ahora como indicador de que el Gobierno esté decidido a avanzar hacia la abolición de la pena capital *de jure*.

54. Así pues, 55 de los países que han seguido siendo retencionistas han llevado a cabo ejecuciones durante el período comprendido entre 1994 y 1998, pero no han indicios de que se propongan abolir la pena de muerte en un futuro próximo.

D. Situación de la pena de muerte en 1999: resumen de los cambios habidos desde el principio de 1994

55. Tras exponer los cambios que han tenido lugar desde 1994, es útil clasificar los países según su situación al fin de 1999. Este enfoque permite apreciar cuántos países han cambiado de situación con respecto a la pena de muerte, y de qué forma lo han hecho desde que comenzó en 1994 el período al que se refiere la encuesta. Tal información figura en el cuadro 1, tanto con relación a todos los países como a los que respondieron a la sexta encuesta.

56. La conclusión principal que cabe extraer de la sexta encuesta quinquenal es que se ha mantenido el ritmo al que los países han adoptado la abolición. En el período 1989-1993, 22 países abolieron la pena capital, 20 de ellos para todos los delitos en tiempo de paz o de guerra, lo que constituye un ritmo de cambio calificado de bastante notable en el informe correspondiente a la quinta encuesta. En los cinco años transcurridos entre 1994 y 1998, otros 17[14] países suprimieron la pena de muerte, 16 de ellos para todos los delitos y 1 para los delitos comunes en tiempos de paz. Además, en 1999, otros tres países se convirtieron en abolicionistas para todos los delitos[15] y otro país se convirtió en abolicionista para los delitos comunes[16], lo que suma un total de 21 países. Dado que en el último período han surgido menos Estados democráticos nuevos y que existe un número menor de países y territorios retencionistas que pueden considerarse más reacios al cambio, el avance continuo del movimiento hacia la abolición en todo el mundo ha sido impresionante.

57. Aunque cuatro países implantaron la pena de muerte en el quinquenio 1989-1993, ningún Estado abolicionista de facto reanudó las ejecuciones. Desde 1994 a 1998, en los Estados Unidos de América, los estados de Kansas (1994) y Nueva York (1995) reinstauraron la pena capital, al igual que Gambia en 1995 tras un período de dos años de abolición total. Además, ocho países dejaron de ser abolicionistas de facto al reanudar las ejecuciones, Ello constituye una tendencia preocupante para los partidarios del movimiento abolicionista. En el anexo I del presente informe figura una lista actualizada de los países abolicionistas y retencionistas.

Cuadro 1
Situación de la pena de muerte al término de 1999

	Número de países y territorios	
	Total (194)	*Respuestas (45)*
A. Completamente abolicionistas	74	26
Han seguido siendo totalmente abolicionistas	55[a]	17[b]
Se han convertido en totalmente abolicionistas:		
a) De los que eran abolicionistas para los delitos comunes	5[c]	4[d]
b) De los que eran abolicionistas de facto	2[e]	2[e]
c) De los que eran retencionistas	12[f]	3[g]
Total	19	9
B. Abolicionistas para los delitos comunes	11	7
Han seguido siendo abolicionistas para los delitos comunes	9[h]	7[i]
Se han convertido en abolicionistas para los delitos comunes:		
a) De los que eran abolicionistas	0	0
b) De los que eran abolicionistas de facto	1[j]	0
c) De los que eran retencionistas	1[k]	0
Total	2	0
C. Abolicionistas de facto	38	6
Han seguido siendo abolicionistas de facto	19[l]	2
Sin que se hayan comunicado sentencias de muerte	14[m]	1[n]
Habiéndose comunicado sentencias de muerte	5[o]	1[p]
Se han convertido en abolicionistas de facto		
De los que eran abolicionistas	1[q]	0
De los que eran abolicionistas para los delitos comunes	0	0
De los que eran retencionistas	18[r]	4
Sin que se hayan comunicado sentencias de muerte	5[s]	1[t]
Habiéndose comunicado sentencias de muerte	13[u]	3[v]
Total	19	4
D. Retencionistas	71	6
Han seguido siendo retencionistas con ejecuciones	55[w]	4[x]
Han puesto término a las ejecuciones desde 1994 pero no a las sentencias de muerte	7[y]	0
Han puesto término a las sentencias de muerte y a las ejecuciones desde 1994	1[z]	0
Han pasado de ser abolicionistas de facto a ser retencionistas al reanudar las ejecuciones	8[aa]	2[bb]

[a] Alemania, Andorra, Angola, Australia, Austria, Bolivia, Cabo Verde, Camboya, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, Finlandia, Francia, Grecia, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, las Islas Marshall, las Islas Salomón, Kiribati, la ex República Yugoslava de Macedonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mozambique, Namibia, Nueva Zelandia, Nicaragua, Noruega, los Países Bajos, Palau, Panamá, el Paraguay, Portugal, Rumania, la República

Checa, la República Dominicana, San Marino, la Santa Sede, Santo Tomé y Príncipe, Seychelles, Suecia, Suiza, Tuvalu, el Uruguay, Vanuatu y Venezuela..

[b] Alemania, Austria, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, Finlandia, Hungría, Islandia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Liechtenstein, Mozambique, Nueva Zelandia, Noruega, Suecia y Suiza.

[c] Canadá, Italia, España, Nepal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

[d] Canadá, Italia, España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

[e] Bélgica, y Djibouti.

[f] Azerbaiyán, Bulgaria, Estonia, Georgia, Lituania, Mauricio, Polonia, la República de Moldova, Sudáfrica y, en 1999, Ucrania y Turkmenistán, y Timor oriental (cuando accedió a la independencia).

[g] Estonia, Lituania y Polonia.

[h] La Argentina, el Brasil, Chipre, El Salvador, Fiji, Israel, Malta, México y el Perú.

[i] La Argentina, El Brasil, Chipre, El Salvador, Fiji, México y el Perú.

[j] Bosnia y Herzegovina.

[k] Letonia (en 1999)

[l] Bhután, Brunei Darussalam, el Congo, Côte d'Ivoire, Granada, Madagascar, Maldivas, Malí, Nauru, el Níger, Papua Nueva Guinea, la República Centroafricana, Samoa, el Senegal, Sri Lanka, Suriname, Togo, Tonga y Turquía.

[m] Bhután, Brunei Darussalam, el Congo, Granada, Madagascar, Maldivas, Nauru, el Níger, la República Centroafricana, Samoa, el Senegal, Suriname, Togo y Tonga.

[n] Togo.

[o] Côte d'Ivoire, Malí, Papua Nueva Guinea, Sri Lanka y Turquía.

[p] Turquía.

[q] Gambia.

[r] Albania, Antigua y Barbuda, Armenia (país donde la última ejecución tuvo lugar en 1991 y que se clasificó a sí mismo como abolicionista de facto argumentando que en 1999 se presentó un proyecto de ley en el Parlamento para abolir la pena de muerte), Barbados, Belice, Benin, Burkina Faso, Dominica, Eritrea, el Gabón, Guinea, Jamaica, la República Democrática Popular Lao, Mauritania, Myanmar, Qatar, Swazilandia y Yugoslavia (en 1999).

[s] Eritrea, el Gabón, la República Democrática Popular Lao, Qatar y Swazilandia.

[t] Eritrea.

[u] Antigua y Barbuda, Barbados, Belice, Dominica, Guinea, Jamaica y, en 1999, Albania, Armenia, Benin, Burkina Faso, Mauritania, Myanmar y Yugoslavia.

[v] Armenia, Barbados y Myanmar.

[w] El Afganistán, la Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Belarús, Botswana, el Camerún, China, Cuba, Egipto, Guinea Ecuatorial, los Emiratos Árabes Unidos, los Estados Unidos de América, Etiopía, Guyana, la India, Indonesia, Irán (República Islámica del), el Iraq, el Japón, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, la Jamahiriya Árabe Libia, Lesoto, el Líbano, Liberia, Malasia, Mongolia, Nigeria, Omán, el Pakistán, Palestina, la Provincia China de Taiwán, Rwanda, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona, Singapur, Somalia, el Sudán, la República Árabe Siria, la República de Corea, la República Democrática del Congo, la República Popular Democrática de Corea, la República Unida de Tanzanía, Tailandia, Tayikistán, Uganda, Uzbekistán, Viet Nam, el Yemen, Zambia y Zimbabwe

[x] El Japón, Kazajstán, el Líbano y Tailandia.

[y] El Chad, Chile, la Federación de Rusia, Ghana, Kenya, Malawi y Marruecos.

[z] Túnez.

[aa] Las Bahamas, Bahrein, Burundi, las Comoras, Filipinas, Guatemala, Saint Kitts y Nevis y Trinidad y Tabago.

[bb] Bahrein y las Comoras.

III. Ejecución de la pena de muerte

58. El reducido número de respuestas recibidas de países que eran retencionistas al comienzo de 1994 no pudo ser más que una indicación muy somera de la aplicación mundial de la pena capital en los cinco años transcurridos desde 1994 a 1998. Sólo seis de los diez países retencionistas en los que se habían pronunciado sentencias de muerte proporcionaron estadísticas[17]. Sólo seis Estados retencionistas comunicaron haber llevado a cabo ejecuciones: una en Bahrein, dos en las Comoras, seis en el Líbano, cinco en Tailandia y 24 en el Japón. El Gobierno de Kazajstán informó de que habían tenido lugar ejecuciones pero no pudo proporcionar cifras ya que no disponía de estadísticas. Se informó de que todos los condenados a la pena de muerte y los ejecutados tenían 18 años o más cuando cometieron el delito. En el Japón fueron condenadas a muerte dos mujeres adultas y cuatro en Tailandia, y una mujer adulta fue ejecutada en el Japón. Sólo en Tailandia y en Turquía se sentenció a muerte a personas por delitos que no eran asesinatos: 22 (20 hombres adultos y 2 mujeres adultas) en Tailandia por delitos relacionados con las drogas, y 11 adultos en Turquía por delitos contra el Estado. Ninguna de estas sentencias a muerte fue ejecutada. En los casos en que se proporcionó información acerca de la etnia y las creencias religiosas de los ejecutados, los Estados que respondieron a la encuesta señalaron que pertenecían al grupo étnico predominante: en Bahrein, un musulmán, en las Comoras, un musulmán, y en Tailandia todos eran budistas asiáticos. El Líbano señaló que dos de los ejecutados pertenecían a "otras" categorías. Esta respuesta sugirió que, en futuras encuestas quinquenales, sería necesario profundizar en estos factores.

59. En el cuadro 2 que figura más adelante se indican, en la medida en que ello puede determinarse a partir del número de ejecuciones comunicadas anualmente por Amnistía Internacional, los países o territorios en los que se llevaron a cabo 20 ejecuciones o más en el quinquenio 1994-1998. El cuadro también muestra la tasa estimada de ejecuciones por millón de habitantes. En muchos casos es probable que esas cifras impliquen una notable infravaloración de la cifra real de personas ejecutadas judicialmente y, por supuesto, no incluyen el número, a menudo muy superior, de personas que son muertas extrajudicialmente en algunos de estos países o territorios. Además, la tasa media de ejecuciones por millón de habitantes que se indica para el quinquenio será inferior a la cifra real si las ejecuciones han tenido lugar pero no se ha informado de ellas. De hecho, no se han incluido algunos países que deberían figurar en la lista debido a las dificultades inherentes a la recopilación de información sobre el número de personas ejecutadas al año.

60. Como puede observarse en el cuadro 2, la cifra mayor de ejecuciones de las que se ha informado se ha dado en China, seguida por la República Islámica del Irán, la Arabia Saudita, los Estados Unidos de América, Nigeria y Singapur. También hubo cifras importantes de ejecuciones en Ucrania, Turkmenistán y la Federación de Rusia antes de que entrara en vigor la moratoria. Conviene señalar asimismo que todas las ejecuciones de la República Democrática del Congo tuvieron lugar en tan sólo uno de los cinco años objeto de examen (1998).

61. Por supuesto, las cifras brutas pueden ser equívocas cuando el volumen de la población de los países es tan diferente. Así, China (2,01 ejecuciones por millón de personas) no tuvo la tasa de ejecuciones per cápita más alta entre los países enumerados en el cuadro 2. El número de ejecuciones per cápita en Turkmenistán fue siete veces superior (14,92 por un millón de habitantes)[18], lo que da mayor relieve al logro de la abolición total en 1999. Entre los países que siguen siendo retencionistas, Singapur tuvo, con diferencia, la tasa de ejecuciones más alta (13,73), seguido de la Arabia Saudita (4,65), Sierra Leona (2,84), Kirguistán (2,80), Jordania (2,12) y China (2,01). Sólo tres países retencionistas ejecutaron a más personas que los Estados Unidos de América, sin embargo a este país correspondió una de las tasas de ejecuciones más bajas (0,20) por millón de habitantes. Como se indica en el cuadro 2, también esto puede ser equívoco porque dos tercios de las ejecuciones que tuvieron lugar en los Estados Unidos de América entre 1994 y 1998 se llevaron a cabo en tan sólo seis de los 38 Estados en los que existe la pena de muerte. Un tercio de las ejecuciones se realizó en Texas, y 13,5% en Virginia, que tuvo la tasa más alta en relación con la población, equivalente a más de la mitad de la correspondiente a China.

62. Gran parte de las ejecuciones que han dado lugar a la alta tasa de ajusticiamientos en Singapur fueron por delitos relacionados con las drogas. También se tuvo conocimiento de ejecuciones por tráfico de drogas en China, Egipto, la República Islámica del Irán, Malasia y la Arabia Saudita. Se ejecutó a violadores condenados en

China, Jordania y Somalia (por la violación de un menor), la Arabia Saudita y los Emiratos Árabes Unidos. En la República Islámica del Irán se informó de personas ejecutadas por adulterio, sodomía y relaciones sexuales extramatrimoniales. En China, Nigeria, Malasia y, en 1999,

Cuadro 2

Países y territorios que, según informes, ejecutaron al menos a 20 personas en el período comprendido entre 1994 y 1998 y tasa anual estimada por millón de habitantes[a, b]

País o territorio	*Total ejecuciones 1994-1998*	*Porcentaje anual estimado por un millón de habitantes*
Afganistán	34	0,36
Arabia Saudita	465	4,65
Belarús	103	1,96
China	12 338	2,01
República Democrática del Congo	100	0,43
Egipto	132	0,43
Estados Unidos de América	274	0,20
Texas	93	0,94
Virginia	37	1,09
Carolina del Sur	21	0,84
Missouri	16	0,78
Florida	11	0,15
Federación de Rusia (las ejecuciones cesaron en 1996)	161	0,22
Irán (República Islámica del)	505	1,59
Jamahiriya Árabe Libia	31	1,17
Japón	24	0,04
Jordania	55	2,12
Kazajstán	148	1,74
Kirguistán	70	2,80
Nigeria	248	0,41
Pakistán	34	0,05
Provincia China de Taiwán	121	1,13
República de Corea	57	0,25
Rwanda	23	0,58
Sierra Leona	71	2,84
Singapur	206	13,73
Turkmenistán (las ejecuciones cesaron en 1997)	373	14,92
Ucrania (las ejecuciones cesaron en 1997)	389	1,55
Viet Nam	145	0,38
Yemen	88	1,10

Zimbabwe	22	0,37

[a] Calculada a partir de la media anual de ejecuciones. En los casos en que se carecía de informes, se supuso que la cifra era cero. Las cifras de población se han tomado de Kessing's Worldwide, LLC, *The Annual Register: A Record of World Events 1998* (Washington, D.C., 1999).

[b] Datos tomados de informes publicados por Amnistía Internacional.

en la República Democrática del Congo hubo ejecuciones por robo a mano armada. En unos pocos países, hubo ejecuciones por delitos económicos, incluidos los de malversación de fondos y corrupción cometidos por funcionarios públicos, muy especialmente en China, pero también en Viet Nam. De hecho, en China las ejecuciones se debieron a una amplia gama de delitos, en especial durante la enérgica campaña contra la delincuencia de 1996, incluidas personas condenadas por la publicación y venta de material pornográfico, el contrabando de dinero falso, delitos fiscales, delitos de orden público y trata de mujeres y niños.

63. En el período quinquenal que se está examinando, las únicas cifras disponibles[19] sugieren que un número estimado de 23.000 personas fueron sentenciadas a muerte y unas 13.500 fueron ejecutadas judicialmente. La cifra anual de sentencias de muerte osciló entre 3.700 y 7.100 y la cifra anual de ejecuciones entre aproximadamente 1.600 y 4.200, en gran parte debido a que las cifras comunicadas variaron notablemente de un año a otro en China, con un aumento especial durante la mencionada enérgica campaña contra la delincuencia de 1996.

64. A este respecto debería recordarse que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1989/64, instó a los Estados Miembros a que publicasen, para cada categoría de delito para la que se prescribiera la pena de muerte y, de ser posible, desglosada por años, información sobre la aplicación de la pena de muerte. En dicha información debería figurar el número de condenados a muerte, el número de ejecuciones llevadas a cabo realmente, el número de condenados en espera de ejecución, el número de condenas a muerte revocadas o conmutadas en recurso y el número de casos en los que se hubiera concedido la gracia. La sexta encuesta ha puesto de manifiesto una vez más la importancia de que los Estados Miembros respondan positivamente a dicha encuesta.

IV. Evolución de la situación internacional

65. Desde que comenzó el sexto período quinquenal se han registrado importantes adelantos de alcance internacional en el marco de las Naciones Unidas, el Consejo de Europa y la Unión Europea. La Asamblea General, el Consejo Económico y Social, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y, en particular, la Comisión de Derechos Humanos, han seguido instando a los Estados que no han abolido aún la pena capital a considerar la posibilidad de limitar progresivamente el número de delitos por los que se puede imponer esa pena.

66. En su resolución 1997/12, de 3 de abril de 1997, la Comisión de Derechos Humanos exhortó a todos los Estados que aún no hubieran abolido la pena capital a que consideraran la posibilidad de suspender las ejecuciones, con miras a abolir completamente esa pena, y pidió a todos los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que todavía no lo hubieran hecho que estudiaran la posibilidad de adherirse al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto[20], encaminado a abolir la pena de muerte, o de ratificarlo. En esa resolución, la Comisión manifestó su convivcción de que la abolición de la pena capital contribuia a realzar la dignidad humana y el desarrollo progresivo de los derechos humanos. Veintisiete países votaron en favor de la resolución, 11 votaron en contra y 14 se abstuvieron. La Comisión aprobó resoluciones análogas en 1998 y nuevamente en 1999, cuando el número de votos a favor (resolución 1999/61 de la Comisión) ascendió a 30, frente a 11 votos en contra y 12 abstenciones. Debe señalarse además que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas celebrada en julio de 1998, no prevé la imposición de la pena capital respecto de ninguno de los delitos graves en él contemplados (véase A/CONF.183/9).

67. La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa ha sido especialmente enérgica en su oposición a la pena

capital. En su resolución 1044 (1994) y su recomendación 1246 (1994), la Asamblea exhortó a todos los Parlamentos del mundo que aún no hubieran abolido la pena capital a hacerlo prontamente, siguiendo el ejemplo de la mayoría de los Estados miembros del Consejo de Europa. Afirmó además que no había lugar para la pena capital el régimen penal de una sociedad moderna civilizada y que su aplicación bien podía equipararse a la tortura y considerarse una forma de castigo inhumana y degradante, en el sentido de lo previsto en el artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. En ese contexto, la Asamblea estipuló como condición para el ingreso de cualquier país en el Consejo de Europa que conviniera en aplicar una moratoria inmediata a las ejecuciones y firmara y ratificara, en un número de años determinado, el Protocolo Nº 6 del Convenio de Europa[21]. Como señaló el Consejo de Europa en su respuesta a la sexta encuesta, la Asamblea reafirmó esa posición en su resolución 1097 (1996) y nuevamente en su resolución 1187 (1999) relativa a la eliminación de la pena capital en Europa. Esa política ha sido un factor importante para persuadir a varios nuevos miembros de Europa oriental, incluidas la Federación de Rusia y Ucrania, a suspender las ejecuciones, pese a las presiones políticas internas apuestas al cumplimiento de la petición de moratoria. Como muestra de su compromiso de promover la abolición de la pena capital y el respeto de los derechos humanos, la democracia y el imperio de la ley, el Consejo de Europa publicó en 1999 una recopilación de textos de destacados abolicionistas europeos[22].

68. De igual manera, la Unión Europea ha dispuesto que la abolición de la pena capital será condición para la admisión de nuevos miembros y en 1998 aprobó un conjunto de directrices sobre su política hacia terceros países en lo concerniente a la pena capital. En ese documento se afirma que es objetivo de la Unión Europea promover la abolición de la pena capital, como firme posición de política compartida por todos los Estados miembros. Se destaca además que no hay lugar para la pena capital en el régimen penal de una sociedad moderna civilizada y que la abolición de la pena capital contribuye a realzar la dignidad humana y el desarrollo progresivo de los derechos humanos. Muchos Estados europeos han adoptado como política denegar la extradición a países que mantienen la pena capital si hay alguna posibilidad de que ésta se imponga a los extraditados.

69. En respuesta a la petición del Secretario General de que se remitieran observaciones, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) afirmó que para poder cumplir plenamente su mandato y preservar y mantener la confianza de sus interlocutores era de suma importancia que el Comité actuara con neutralidad, imparcialidad y discreción. En consecuencia, el CICR consideraba que no podía tomar posición alguna en el debate general sobre este asunto controvertido sino que más bien prefería examinar determinados casos individualmente para adoptar medidas apropiadas. La Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) resaltó los informes publicados por su Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos como material básico para las deliberaciones celebradas sobre este tema en sus reuniones periódicas para evaluar la aplicación de los compromisos relativos a la dimensión humana, o en sus conferencias de examen. La Unión Interparlamentaria observó que su conferencia estatutaria celebrada en Moscú en septiembre de 1998 había pedido a todos los Parlamentos y a sus miembros que trabajaran eficazmente por la abolición de la pena capital en todo el mundo o al menos porque se declarara una moratoria de las ejecuciones mientras se conseguía la abolición total de la pena capital. La Organización de los Estados Americanos (OEA) tiene dos órganos principales que se ocupan de los derechos humanos, a saber, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, encargadas conjuntamente de vigilar el cumplimiento por los Estados miembros de la OEA de las disposiciones de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos interamericanos sobre la materia. Como parte de su mandato, la Comisión Interamericana recibe peticiones de particulares y entidades no gubernamentales sobre denuncias o acusaciones de violaciones de esos instrumentos por los Estados miembros y realiza investigaciones en el lugar de los hechos, con el consentimiento de los Estados. La Corte Interamericana de Derechos Humanos entiende de casos de interpretación y aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, respecto de aquellos Estados miembros que han aceptado su jurisdicción. La Corte también está facultada para emitir, a solicitud de los Estados miembros, opiniones consultivas concernientes a la interpretación de la Convención Americana o de otros tratados relativos a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos. Dos instrumentos interamericanos de especial pertinencia para la sexta encuesta son la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en particular su artículo 4, y el Protocolo Adicional de la Convención, realtivo a la abolición de la pena de muerte. El artículo 4, que trata del derecho a la

vida, permite la pena capital pero restringe su aplicación; por ejemplo, prohíbe a los Estados partes que la extiendan a delitos a los cuales no se aplicara en el momento de ratificación de la Convención por el Estado parte de que se trate. El Protocolo Adicional está dirigido a consolidar la práctica de la no aplicación de la pena de muerte en el continente americano, aboliéndola en los Estados partes. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana han adoptado varias decisiones importantes relativas a la pena capital. La Organización de los Estados Americanos consideraba de especial importancia el caso de *Haniff Hilaire contra la República de Trinidad y Tabago*, que la Comisión Interamericana había remitido a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 25 de mayo de 1999. La Comisión aducía, entre otras cosas, que el Estado era responsable de violaciones del derecho a la vida con arreglo al artículo 4 de la Convención y del derecho a la integridad personal con arreglo al artículo 5, al condenar a muerte al acusado en virtud de una ley que prescribe la imposición obligatoria de la pena capital por asesinato. El caso se encuentra actualmente en la etapa preliminar de presentación de alegaciones ante la Corte y se prevé que ésta no se pronunciará sobre el fondo de la cuestión hasta el año 2001 (véanse también los párrs. 112 a 115 *infra*).

70. Amnistía Internacional afirmó que se opone a la pena de muerte por considerar que constituye una violación de derechos humanos fundamentales, esto es, del derecho a la vida y el derecho a no ser sometido a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Considera que no hay ninguna justificación criminológica de la pena capital que pese más que los motivos de derechos humanos que aconsejan su abolición. A su juicio, el argumento de que la pena de muerte es necesaria como elemento disuasivo del delito queda invalidado por cuanto no existen pruebas empíricas de que cumpla esa función más eficazmente que otras penas. Además, afirmó que la pena de muerte va en contra del objetivo internacionalmente reconocido de la justicia penal de rehabilitar al delincuente señaló que, al comienzo del nuevo milenio, el mundo tiende más que nunca hacia la abolición universal. Amnistía Internacional hizo un llamamiento a los gobiernos y sus ciudadanos para que examinaran toda la información relativa a la pena de muerte y los argumentos convincentes contra su aplicación.

71. A principios de 1994, diez de los 39 Estados que respondieron a la encuesta habían ratificado el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte. Otros nueve países también lo habían ratificado, con lo cual el número ascendía a 19 países. Desde entonces, 11 Estados que respondieron a la encuesta y 11 de los que no respondieron han ratificado el Segundo Protocolo Facultativo. Así pues, a fines de 1999, 41 países se habían adherido a ese instrumento internacional, afirmando así su compromiso de abolir la pena capital. Además, tres países han firmado el instrumento, más recientemente el Reino Unido, en 1999. En el cuadro 6 del anexo I del presente informe figura la lista de países, con las fechas de la firma y ratificación.

72. En lo que respecta al Convenio Europeo de Derechos Humanos, a comienzos de 1994, 13 países que respondieron a la encuesta y siete que no respondieron habían ratificado el Protocolo Nº 6 del Convenio, que dispone la abolición de la pena capital en tiempo de paz. Entre enero de 1994 y diciembre de 1999, otros seis países que respondieron a la encuesta y nueve que no respondieron ratificaron el Protocolo. En ese mismo período, dos Estados que respondieron y otros cinco que no respondieron firmaron el Protocolo pero aún no lo habían ratificado. Por lo tanto, para fines de 1999, 35 países europeos habían ratificado el instrumento, comprometíendose a abolir definitivamente la pena capital en tiempo de paz, y otros siete lo habían suscrito (véase el cuadro 6 del anexo I).

73. Durante el período 1994-1999, tres países ratificaron el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte: el Brasil en 1996, y Costa Rica y el Ecuador en 1998 (véase el cuadro 6 del anexo I).

V. Aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte

74. En su resolución 1996/15, de 23 de julio de 1996, El Consejo Económico y Social pidió a los Estados Miembros en los que la pena de muerte no había sido abolida que aplicaran plenamente las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a muerte (véase el anexo II de este informe). El Consejo había aprobado dichas salvaguardias en su resolución 1984/50, y en su resolución 1989/64 había recomendado medidas concretas para su aplicación.

75. Las salvaguardias comprenden las garantías básicas que ha de respetar la justicia penal para garantizar los derechos de los delincuentes sentenciados a la pena capital.

En ellas se establece, entre otras cosas, que la pena capital sólo podrá imponerse como sanción para los delitos más graves. Las salvaguardias establecen el derecho del sentenciado a beneficiarse de penas menores en ciertas circunstancias, así como el derecho a presentar apelación obligatoria (con tiempo suficiente para preparar la defensa) y a solicitar la gracia o el indulto. Se prevé la exención de la pena capital de quienes fueran menores de 18 años en el momento de cometer el delito y de las mujeres embarazadas o que hayan dado a luz recientemente, así como de las personas que hayan perdido la razón o las personas aquejadas de retraso mental o con capacidad mental sumamente limitada. Se estipulan los requisitos necesarios en materia de prueba, tanto en lo que respecta a la culpabilidad del acusado como a la competencia del tribunal, para asegurar un juicio justo, y para que no quepa posibilidad de una explicación diferente de los hechos. Se ha de facilitar a los acusados asistencia letrada apropiada, además de la protección que se presta en casos en los que no se impone la pena capital; a los acusados que no comprendan suficientemente el idioma utilizado en el tribunal se los informará plenamente, por medio de interpretación o traducción, de todos los cargos que pesen contra ellos y del contenido de las pruebas pertinentes que examine el tribunal. Por último, se reconoce la obligación humanitaria de velar por que, cuando se aplique la pena capital, tanto en lo que respecta al período de detención después de la condena como al método de ejecución, se reduzca en lo posible el sufrimiento de los reos, a fin de evitar que se exacerben esos sufrimientos.

76. Con excepción de Armenia, Eritrea y Myanmar, que no respondieron a ninguna de las preguntas relativas a las salvaguardias (seguramente por considerar que no eran pertinentes a un país abolicionista de facto), los otros nueve países y territorios retencionistas que respondieron dijeron tener conocimiento de las salvaguardias y agregaron que, a su juicio, éstas se habían observado durante el período 1994-1998. México afirmó que observaba todas las salvaguardias en relación con los delitos militares cometidos en tiempo de guerra. El Japón y Tailandia respondieron que habían tenido dificultades respecto de la observación de las salvaguardias. El Japón agregó que era imposible responder en sentido afirmativo o negativo, dado que en el país se observaban algunas de las salvaguardias y otras no. Adujo como motivos que la legislación no prohibía la ejecución de la pena capital mientras estuviera pendiente algún procedimiento de indulto y que no se había adoptado un sistema de apelación obligatoria. En Tailandia las dificultades tenían que ver con la escasez de personal especializado, instalaciones y recursos financieros, y con la legislación vigente. Un funcionario observó que Tailandia necesitaba asesoramiento técnico para que pudieran observarse más eficazmente las salvaguardias en el país.

77. En vista de que muy pocos Estados retencionistas participaron en la sexta encuesta, no fue posible obtener información detallada sobre la observación de las salvaguardias, como la que se presentó en el quinto informe quinquenal (E/1995/78, anexo III)[23] y otros informes anteriores. Por ello, esta sección del sexto informe se basa en gran medida en la información obtenida de otras fuentes, conforme a lo previsto en el mandato del Secretario General.

A. Primera salvaguardia

78. A los efectos de la sexta encuesta, se pidió a los Estados que enumeraran los delitos por los que podía imponerse la pena capital, con sus tipificaciones concretas, distinguiendo entre los delitos considerados “comunes” y los considerados “especiales”. Los delitos comunes incluían delitos contra la persona, delitos contra la propiedad, delitos relacionados con drogas y otros delitos (que han de especificarse). Los delitos especiales incluían delitos contra el Estado, delitos militares y otros delitos (que han de especificarse)[24]. Considerando esta información junto con la disponible de otras fuentes, puede darse alguna indicación del grado en que los delitos a los que se aplica la pena capital cumplen los criterios establecidos en la primera salvaguardia. Hay que tener presente que en el régimen penal de algunos Estados puede mantenerse la pena capital por delitos que rara vez son procesados y que puede ser muy raro que se juzgue a alguien por esos delitos y aún más raro que se le ejecute.

79. Como se señaló en el informe sobre la quinta encuesta, la definición de los delitos más graves puede variar en diferentes contextos sociales, culturales, religiosos y políticos (E/1995/78, párr. 54). Sin embargo, al hacer referencia a la intencionalidad y a las consecuencias fatales u otras consecuencias extremadamente graves se quiere hacer constar que los delitos deben suponer una amenaza a la vida, en el sentido de que esa sea una consecuencia muy probable de la acción. En su resolución 1999/61, la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con la opinión expresada por su Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (E/CN.4/1999/39, párr. 63), instó a todos los Estados que todavía mantienen

la pena de muerte a velar por que ésta no se imponga por delitos financieros violentos o por la expresión de convicciones o la práctica religiosa no violentas. Es evidente que al emplear en la salvaguardia la expresión imprecisa "consecuencias extremadamente graves", ésta ha quedado abierta a una amplia interpretación por los países.

80. Desde comienzos de 1994 se han llevado a cabo ejecuciones por delitos de muy diversa índole. La mayoría de los países retencionistas han mantenido la pena de muerte en su legislación penal como castigo aplicable a una amplia gama de delitos distintos del homicidio doloso. Aunque algunas de las antiguas repúblicas soviéticas como Kazajstán que aún no han abolido la pena capital han adoptado medidas para reducir el número de delitos a los cuales ésta se aplica,[25] muchos países retencionistas han mostrado una tendencia en el sentido opuesto. Han aumentado el número de delitos por los cuales se puede aplicar la pena capital, en vez de seguir la política declarada de las Naciones Unidas de restringir progresivamente esos delitos.

81. Un estudio realizado por las Naciones Unidas en 1985 sobre las penas aplicables por tráfico de estupefacientes mostró que la pena capital podía imponerse por ese tipo de delito en 22 países y territorios.[26] Para 1995 esa cifra había aumentado al menos a 26 y a fines de 1998 a 34, como mínimo. Con excepción de Cuba, los Estados Unidos de América (legislación federal), Guyana y la República Democrática del Congo, esos países y territorios se encuentran en las regiones del Oriente Medio, África Septentrional o Asia y el Pacífico.[27] En algunos de ellos la pena de muerte puede imponerse por la posesión de cantidades muy pequeñas de drogas ilícitas con la intención de traficar con ellas. Por ejemplo, en 1998, Singapur aprobó la imposición obligatoria de la pena de muerte por el tráfico de más de 250 gramos de cristales de metanfetamina.[28] En cambio, en la legislación federal de los Estados Unidos de América, la Ley de Lucha contra los delitos violentos de 1994 dispone que la pena capital se aplicará únicamente a quienes trafiquen en gran escala como parte de una "actividad criminal permanente".

82. Otros 25 países, como mínimo, mantienen la pena capital por delitos sexuales, principalmente por violación, sobre todo por violación agravada, como la de niños. En 1997 el Pakistán hizo extensiva la aplicación de la pena de muerte a la violación en grupo.[29] En Cuba, la pederastia con violencia (violación homosexual) está tipificada como delito punible con la pena capital (E/CN.4/1998/82, anexo). Sin embargo, las leyes de algunos Estados van aún más lejos. En la República Islámica del Irán una mujer fue condenada a muerte, según se informó, por mantener relaciones sexuales fuera del matrimonio (E/CN.4/1999/39Add.1, párr. 103). En el Sudán puede imponerse la pena de muerte por la prostitución reincidente, la comisión de actos sexuales ilícitos y la tercera condena por comisión de un acto homosexual[30].

83. Al menos ocho Estados aplican la pena de muerte por el delito de secuestro.[31] En 1996, el secuestro y la trata de mujeres y niños se tipificó como delito punible con la pena capital en Bangladesh.[32] Un año antes, el Congreso de Guatemala decidió que la pena capital se hiciera extensiva a todos los condenados por secuestro, incluso a los cómplices que amenazaran con dar muerte a las víctimas (E/CN.4/1996/4 y Corr.1, párr. 210).

84. Han aumentado a 12, como mínimo, los países en los que se impone la pena capital por el delito de robo a mano armada.[33] Como la mayoría de los Estados que eran parte de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, incluida la Federación de Rusia, han abolido la pena capital por ciertos delitos económicos, es probable que en la actualidad no haya más de 11 países que mantengan esa pena por delitos tales como robo agravado, contrabando, especulación, fraude y malversación por funcionarios públicos.[34]

85. Al parecer, muchos países retencionistas, aunque no todos, mantienen la pena capital por delitos militares, y en algunos países ésta se impone por diversos delitos cometidos contra el Estado en tiempo de paz, como terrorismo, sabotaje, menoscabo de la seguridad nacional y traición. El Japón, por ejemplo, enumeró los siguientes delitos: dirección de una insurrección; incitación a la agresión extranjera; asistencia al enemigo; incendio de estructuras habitadas; destrucción con explosivos; daños por inundación de estructuras habitadas; y uso de explosivos. Salvo en el caso de algunas de las antiguas repúblicas socialistas soviéticas, hay pocos indicios de que se haya reducido el número de países retencionistas que aplican la pena capital a delitos de este tipo; por el contrario, es probable que hayan aumentado.

86. Por lo que se conoce, la disidencia religiosa que se manifiesta en blasfemia o apostasía sigue siendo un delito punible con la pena capital en la Jamahiriya Árabe Libia, el Pakistán, la República Islámica del Irán, y el Sudán. Además, en varios países el número de delitos a los que se aplica la pena capital sigue siendo relativamente alto, en particular, en la Arabia Saudita, Cuba, China, Filipinas, el

Iraq, la República Islámica del Irán, la Provincia China de Taiwán y el Sudán.*

87 Aunque la sentencia de muerte forzosa puede obviarse posteriormente mediante la conmutación, la obligatoriedad de la sentencia hace más difícil, cuando no imposible, que el tribunal tenga en cuenta diversas circunstancias atenuantes o eximentes que podrían remover una acción concreta de la categoría de los delitos más graves. Hay poca información que indique en qué medida la pena capital es obligatoria para ciertos delitos, ya que muy pocos Estados retencionistas respondieron a la sexta encuesta. En Barbados, las Comoras, el Líbano y Turquía la imposición de la pena de muerte era forzosa en los casos de asesinato, pero en el Japón era discrecional respecto de todos los delitos a los que podía aplicarse. La respuesta de Bahrein parece indicar que si bien la imposición de la pena capital es generalmente discrecional, es forzosa cuando se trata del homicidio premeditado de un policía. En las Comoras la imposición de la pena capital es forzosa en los casos de delitos contra el Estado y de los delitos de traición y espionaje; en el Líbano por traición y colaboración con el enemigo, y en Turquía por delitos contra el Estado. Aunque en el Togo no se han llevado a cabo ejecuciones desde 1979 y no se impusieron sentencias de muerte durante el período a que se refiere este examen, la posición conforme a la ley sigue siendo que la pena capital es de aplicación forzosa para todos los delitos para los cuales está prevista, tanto en tiempo de paz como de guerra. Sin embargo, no queda claro cómo se aplicaron esas disposiciones, ya que la respuesta del Gobierno del Togo indica a la vez que durante este período no se presentaron solicitudes de indulto, de conmutación de la sentencia o de suspensión de la ejecución de la pena capital. Es sabido que otros países y territorios siguen imponiendo la pena capital obligatoria por ciertos delitos: Granada y Zimbabwe por homicidio; Kuwait, Malasia y la Provincia China de Taiwán y Tailandia por diversos delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes; Guatemala y Filipinas por la violación de un niño; y este último país en varias otras circunstancias determinadas (E/CN.4/1998/82 y Corr.1, capítulo IV).

B. Segunda salvaguardia

88. No se recibió información que indicara que en alguno de los países que respondieron a la encuesta se hubiera aplicado la pena capital con retroactividad. Sin embargo, la información de otras fuentes parece indicar que el Iraq, en el Decreto Nº 115 de 1994, estableció la pena de muerte de forma que pudiera aplicarse retroactivamente a quienes evadieran el servicio militar por tercera vez. Bahrein, Barbados, el Japón, Kazajstán, Tailandia y Turquía indicaron que permitirían que se impusiera otra pena al condenado, si la pena capital era abolida posteriormente. El Líbano indicó lo contrario, es decir, que no permitiría que se aplicara otra pena.

C. Tercera salvaguardia

1. Menores de 18 años

89. Sólo uno de los países que respondieron a la encuesta, el Togo, preveía la imposición de la condena de muerte a menores de 18 años. La edad mínima era de 16 años pero, como ya se señaló, el Togo no impuso ninguna sentencia de muerte durante el período a que se refiere la encuesta.

90. Desde comienzos de 1994, varios países (Barbados, el Yemen y Zimbabwe) han introducido modificaciones para ajustarse a esta salvaguardia. En 1997 se abolió en China la imposición de la sentencia de muerte diferida a los menores de 18 años. Al menos 14 países que han ratificado sin reservas la Convención sobre los Derechos del Niño[35] no han enmendado aún su legislación para suprimir la imposición de la pena capital a quienes hayan cometido delitos punibles con esa pena siendo menores de 18 años[36]. Además, en los Estados Unidos de América, 25 estados permiten la ejecución de menores y 21 estados permiten la ejecución de personas que tuvieran 16 años en el momento de cometer el delito. Los Estados Unidos de América no han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, y en junio de 1992, cuando ratificaron el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, formularon una reserva respecto del artículo 6 (5) que prohíbe la imposición de la pena capital a quienes en el momento de la comisión del delito tuvieran menos de 18 años. Se tuvo información de que, durante el período que se examina, cuatro países habían ejecutado al menos a una persona que en el momento de cometer el delito era menor de 18 años: los Estados Unidos de América, Nigeria, el Pakistán y la República Islámica del Irán.[37] Cuatro personas en esas circunstancias fueron ejecutadas en los Estados Unidos de América (dos en Texas, una en Oklahoma y una en Virginia) y en junio de 1999 había 70

* Esta lista debe considerarse una relación necesariamente incompleta de la información derivada de diversas fuentes en distintos momentos.

reos en 16 estados que esperaban la ejecución por asesinatos cometidos a la edad de 16 o 17 años. De ellos, una tercera parte estaban recluidos en el estado de Texas.[38] Los Estados Unidos no han respondido a los llamamientos que se han formulado para que observe esta salvaguardia y retire su reserva al Pacto Internacional.

91. En 1999, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos condenó inequívocamente la imposición y ejecución de la pena capital a quienes tuvieran menos de 18 años en el momento de la comisión del delito e hizo un llamamiento a todos los Estados que mantienen la pena capital para los menores delincuentes a fin de que se comprometieran a abolir tal pena para esas personas (E/CN.4/2000/2-E/CN.4/Sub.2/1999/54, capítulo II, resolución 1999/4).

2. Edad máxima

92. Sólo uno de los Estados retencionistas que respondieron a la sexta encuesta informó de que se hubiera establecido una edad máxima a partir de la cual ninguna persona podría ser ejecutada: Kazajstán, donde la edad máxima es de 65 años. Otros países eximen a las personas de edad de la imposición de la pena capital, entre ellos, la Federación de Rusia (65 años), Filipinas y el Sudán (70 años), y Guatemala y Mongolia (60 años). Pocos países suministraron información sobre la ejecución de personas de edad, pero se supo que un recluso de 70 años había sido ejecutado en el Japón en 1995.

3. Mujeres embarazadas o que hayan dado a luz recientemente

93. De los países retencionistas que respondieron a la encuesta, el Japón era el único en que podía imponerse la pena de muerte a una mujer embarazada, aunque, según indicó se suspendería la ejecución. Otros países, una minoría, se reservan la facultad de condenar a muerte a mujeres embarazadas y de ejecutarlas en un plazo que varía desde algunos meses hasta varios años después de que hayan dado a luz. Las respuestas de Barbados, el Líbano, el Togo y Turquía indican que no hay ninguna disposición que impida que se imponga la sentencia de muerte a una mujer que haya dado a luz recientemente.

94. No se tiene noticia de que en los últimos años haya habido en ningún lugar del mundo ejecuciones de mujeres embarazadas, aunque se sabe que, en 1998, en la República Democrática del Congo se condenó a muerte a una mujer embarazada (E/CN.4/1999/39/Add.1, párr. 68). No se conoce si en el período 1994-1998 se ejecutó a alguna mujer adulta que hubiera dado a luz recientemente.

95. En unos pocos países, como Albania, la Federación de Rusia y Uzbekistán (desde 1995), se ha eximido totalmente a las mujeres de la pena capital, y en otros, como Cuba, no se ha ejecutado nunca a una mujer. Sin embargo, en el Japón y Tailandia y en varios otros países retencionistas se han impuesto sentencias de muerte a mujeres adultas. En 1997 una mujer adulta y su cónyuge fueron ejecutados en el Japón. A fines de abril de 1999, en los Estados Unidos de América había 50 mujeres adultas en los pabellones de condenados a muerte. La ejecución de una mujer adulta en el estado de Texas en 1998 fue la primera ejecución de una mujer en el país desde 1984, otra mujer fue ejecutada en Texas posteriormente.

4. Personas que han perdido la razón y personas aquejadas de retraso mental o con capacidad mental sumamente limitada

96. De los países retencionistas que respondieron a la encuesta, sólo el Togo indicó que su legislación permitía imponer la pena capital a quienes hubieran perdido la razón o estuvieran aquejadas de retardo mental. Otras fuentes indican que la mayoría de los países, si no todos, consideran la demencia circunstancia eximente en los casos de delitos punibles con la pena capital. Además, como ocurre en el Japón, si un condenado a muerte pierde la razón, no será ejecutado mientras subsista esa condición. Sin embargo, en la práctica, la posibilidad de que los enfermos mentales o las personas con una competencia mental sumamente limitada no se vean sometidos a la pena capital depende en gran medida de que haya pruebas psiquiátricas testimoniales que puedan utilizarse en su defensa. Así pues, el Comité Judicial del Consejo Privado en Londres ha reconocido que, en algunos países del Caribe, la escasez de siquiatras forenses calificados impide que se examine sistemáticamente la salud mental de los acusados de asesinato, ya sea en nombre del Estado o por siquiatras independientes de la defensa.[39] Seguramente esto ocurre también en otras regiones donde hay una escasez de siquiatras expertos, especialmente cuando la defensa no dispone de recursos financieros suficientes para conseguir una evaluación independiente de la salud mental del acusado.

97. Se sostiene que en los Estados Unidos de América, al menos 13 personas recluidas en prisiones a quienes se había diagnosticado algún grado de retraso mental han sido ejecutadas desde comienzos de 1994, la más reciente en

febrero de 1998. Sin embargo, el número de esas personas ejecutadas anualmente al parecer ha venido disminuyendo desde comienzos de 1996, lo que quizás indica que la oposición cada vez mayor a la ejecución de personas con retraso mental en los Estados Unidos puede haber tenido un efecto favorable.[40] Tales ejecuciones están prohibidas actualmente en 12 de los 38 estados retencionistas de ese país

D. Cuarta salvaguardia

98. Los Estados retencionistas que respondieron a la sexta encuesta indicaron que observaban la cuarta salvaguardia, y que en el período 1994-1998 no se había sabido de ningún caso de ejecución de un inocente. Sin embargo, la observación de esta salvaguardia en los Estados que mantienen la pena capital es más bien una aspiración y no un hecho efectivo y sistemático. Así, por ejemplo, el procedimiento de apelación en los Estados Unidos de América ha permitido retirar de los pabellones de condenados a muerte a un número sustancial de personas. En los cinco años comprendidos entre 1994 y 1998 se impusieron, en promedio, 300 sentencias de muerte por año. En el mismo período, en promedio, 87 sentencias de muerte (no necesariamente impuestas a las mismas personas) fueron revocadas o levantadas por los tribunales de apelación; en promedio, cada año fueron anuladas totalmente 34 condenas.[41] Sin embargo, en los Estados Unidos se ha manifestado constantemente la preocupación de que sigan pesando sentencias de muerte sobre inocentes y de que con el tiempo algunas de ellos sean ejecutados. En 1999, ocho personas recluidas en los pabellones de condenados a muerte fueron exoneradas y puestas en libertad;[42] esto llevó a que se presentara al Senado, a principios del año 2000, el proyecto de una "Ley de protección de los inocentes".[43]

99. También se han recibido informes de que en otros países se puso en libertad, en el período 1994-1998, a varias personas recluidas en prisión, por haberse comprobado su inocencia, en ciertos casos después de muchos años de detención. Esos informes se referían a Belice, China, Filipinas, el Japón, Malawi, Malasia, el Pakistán, Papua Nueva Guinea, Trinidad y Tabago y Turquía (aunque este último negó que así fuera en su respuesta a la encuesta). Además, se informó de la revocación póstuma de condenas que habían dado lugar a ejecuciones en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uzbekistán y la Federación de Rusia.[43]

100. Teniendo en cuenta que en los Estados Unidos de América, donde el alcance de la pena capital se ha definido estrictamente y donde el sistema jurídico está bien desarrollado, los tribunales de apelación han señalado en sus fallos un número relativamente elevado de errores jurídicos y fácticos en el enjuiciamiento de delitos punibles con la pena capital, bien puede ser que también ocurran tales errores en muchos otros países retencionistas.

E. Quinta salvaguardia

101. Los nueve Estados que respondieron a preguntas sobre diversos aspectos de la quinta salvaguardia dieron respuestas positivas y confirmaron que se proporcionaba asistencia letrada adecuada al acusado en todas las etapas del proceso penal. Bahrein, Barbados, las Comoras, Kazajstán, Tailandia y Turquía indicaron que esa asistencia era complementaria a la que se presta en casos que no entrañan la pena capital. Por ejemplo, Bahrein afirmó que si el acusado no podía costear los servicios de un abogado, el Gobierno le asignaba uno, por cuenta del Ministerio de Justicia, con el fin de que tuviera asistencia letrada en todas las etapas del proceso. Sin embargo, el Japón, el Líbano y el Togo afirmaron que esa no era la práctica observada en el país. No se preguntó directamente a los gobiernos en cuanto a las condiciones de la detención o prisión preventiva en los casos de delitos punibles con la pena capital, ni sobre los servicios de interpretación o traducción. Debería considerarse la posibilidad de examinar esos aspectos en la próxima encuesta quinquenal.

102. México resaltó especialmente la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (OC-16/99 de 1º de octubre de 1999), emitida a su solicitud, en relación con el derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las debidas garantías procesales. La Opinión se refería al hecho de que varios extranjeros habían sido ejecutados en los Estados Unidos de América sin que se les hubiera informado en el momento de su detención de su derecho a recibir asistencia consular, en contravención de lo dispuesto en el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, ratificada por los Estados Unidos de América en 1969. Según indicó la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, esto presuntamente ha ocurrido también en la Arabia Saudita (E/CN.4/1999/39/Add.1, párr. 213).

103. Durante el período al que se refiere este informe, se formularon denuncias de la imposición de condenas de

muerte en varios países y territorios mediante juicios en los que no se habrían aplicado las normas internacionales. Muchas de esas denuncias se referían al enjuiciamiento de civiles y de soldados por tribunales especiales o tribunales militares establecidos en situaciones de conmoción civil. En ese contexto, la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales sumarias o arbitrarias y el Comité de Derechos Humanos han hecho referencia a los siguientes países: Argelia, Egipto, el Iraq, Kuwait, Nigeria, el Pakistán, la República Democrática del Congo y Sierra Leona.[44] También se ha expresado preocupación por las facultades otorgadas a los tribunales islámicos de imponer sentencias de muerte mediante un tipo de jurisdicción sumaria (como en Chechenia), y por la situación en el Afganistán, donde se dice que muchos de los jueces no tienen prácticamente ninguna formación jurídica (E/CN.4/1998/68, párr. 85). En Somalia, los tribunales autóctonos, locales, tribales o de clanes también han condenado a muerte a diversas personas. Además, se ha informado de que, en ciertos juicios, la representación jurídica del acusado ha sido inadecuada, se le ha proporcionado demasiado tarde para constituir defensa apropiada o no se le ha proporcionado. La Relatora Especial ha expresado su inquietud por el hecho de que los juicios no se hayan ajustado a las normas internacionales de equidad en uno o varios de esos aspectos, en los siguientes países y territorios: el Afganistán, la Arabia Saudita, China (al menos antes de la reforma del Código de Procedimiento Penal en 1997), Palestina, Rwanda y el Yemen.[45] Es ampliamente reconocido que las disposiciones relativas a la asistencia letrada y, por consiguiente, la calidad de la defensa jurídica que se presta en los casos punibles con la pena de muerte, son inadecuadas en muchos de los Estados del Caribe que mantienen la pena capital, así como en algunas regiones de los Estados Unidos de América.[46]

104. Todos los países y territorios que respondieron a la encuesta afirmaron que no se había ejecutado a nadie sin juicio o al margen de todo proceso judicial. Sin embargo, como demuestra el informe de la Relatora Especial, no puede considerarse que esa sea la situación que impera en todo el mundo. Durante el período 1994-1998 se compiló un catálogo sombrío de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones, en una escala que en algunos casos llegó al genocidio, en muchos países del mundo.

F. Sexta salvaguardia

105. De los nueve países retencionistas que suministraron información sobre la sexta salvaguardia, Bahrein, Kazajstán, Tailandia y Turquía afirmaron que en los casos de imposición de una sentencia de muerte se preveía la apelación obligatoria a un tribunal superior por motivos de derecho, de procedimiento, de hecho y de severidad de la pena. En el Japón podía ejercerse ese derecho hasta el recurso a la Corte Suprema, pero no era obligatoria la apelación. En el período 1994-1998 se admitieron 133 apelaciones contra a la pena capital en Tailandia, cinco en el Japón y una en Bahrein; los demás países no proporcionaron cifras estadísticas. Las respuestas recibidas del Líbano y el Togo indican que en esos países los condenados a muerte pueden apelar en forma automática y por motivos de derecho y de procedimiento únicamente. Como en el Japón, la apelación no es obligatoria; es decir, el tribunal de apelación no examinará el caso si el reo no ejerce su derecho a apelar, o retira la apelación. Barbados respondió que estaba previsto el derecho a apelar ante un tribunal de jurisdicción superior pero que ello no tenía carácter automático ni obligatorio; en la práctica, la apelación se dirige en última instancia al Comité Judicial del Consejo Privado en Londres. En las Comoras, donde los casos de delitos punibles con la pena capital son procesados por un tribunal especial, no está prevista la apelación, porque el Tribunal de Casación no está en funcionamiento, al parecer debido a que la Asamblea Nacional no ha designado aún a los jueces. En 1998, el Gobierno de la República Islámica del Irán afirmó que todos los condenados a muerte tenían el derecho de apelar a un tribunal de jurisdicción superior, incluido el Tribunal Supremo, aunque la sentencia se ejecutaría cuando a) no se hubiera presentado objeción o apelación dentro del plazo legalmente establecido de 30 días, b) el Tribunal Supremo hubiera confirmado el veredicto o c) la solicitud de apelación hubiera sido rechazada, o la apelación hubiera sido rechazada en un pronunciamiento definitivo (véase E/CN.4/1999/52/Add.1, secc.I).

106. La Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Comité de Derechos Humanos han manifestado su inquietud por el hecho de que en algunos países sigan operando, al parecer, tribunales militares o de seguridad que no conceden, en los casos punibles con la pena capital, los plenos derechos de apelación que se concederían a los condenados por los tribunales penales ordinarios. Esto parece haber ocurrido durante el período al que se refiere la encuesta en el Iraq, Nigeria, la República Centroafricana y Sierra Leona[47]. Las

organizaciones no gubernamentales han expresado preocupaciones análogas respecto de otros países.

107. Los países y territorios retencionistas que respondieran a la encuesta afirmaron sin excepción que existía un período obligatorio de espera entre el momento en que una persona es condenada a muerte y la imposición de la pena capital, por lo que se permite tiempo suficiente para preparar la apelación, con la debida asistencia jurídica. No se solicitó ni se recibió información sobre la duración del período de espera, salvo en el caso del Japón, que indicó que éste era de 14 días.

108. Los informes relativos a varios otros países y territorios muestran que, pese a estar previstos procedimientos de apelación formales, se ha ejecutado a algunas personas a los pocos días de su condena. Esto parece indicar que no existían las protecciones procesales necesarias para garantizar un proceso de apelación completo. La rapidez de la ejecución de la sentencia en algunos países ha suscitado la inquietud de las organizaciones no gubernamentales. Durante el período que se examina se recibieron numerosos informes de ejecuciones que se habían llevado a cabo poco después del juicio en China. Sin embargo, la nueva legislación penal de China de 1997 dispone que todas las sentencias de muerte han de ser remitidas al Tribunal Popular Supremo para su verificación y aprobación, salvo las que por ley corresponda decidir al propio Tribunal.

G. Séptima salvaguardia

109. Los países y territorios retencionistas que respondieron al cuestionario afirmaron que durante el período de examen se había reconocido a todos los condenados a muerte el derecho a solicitar el indulto. En Bahrein, Barbados, Kazajstán, el Líbano y Tailandia, los condenados tenían el derecho de solicitar la conmutación o suspensión temporal de la sentencia pero no era así en las Comoras y en el Togo (donde no se impusieron sentencias de muerte en el período mencionado). Turquía respondió que el derecho a solicitar indulto estaba limitado por la facultad del Presidente de condonar la sentencia, en su totalidad o en parte, por motivos de enfermedad crónica, discapacidad o vejez. Durante el período 1994-1998, 133 reos solicitaron el indulto en Tailandia (incluida la conmutación de la sentencia) y a 50 de ellos les fue concedido; además, 75 condenados a muerte se beneficiaron de la amnistía concedida por el Rey en 1996. En las Comoras se concedió conmutación de la pena a dos de los cuatro reos condenados a muerte. En Barbados se conmutó la sentencia de muerte por la de cadena perpetua a dos de los 15 condenados a muerte y se ordenó la reapertura del proceso en otros 11 casos, tras apelación al Comité Judicial del Consejo Privado en Londres (los otros dos reos murieron en prisión). Su Alteza el Emir de Bahrein no concedió ningún indulto o conmutación. El Japón respondió que ningún reo había solicitado el indulto o la suspensión de la sentencia y que se había rechazado la única solicitud de conmutación de la pena. No había información estadística disponible para Kazajstán o Turquía.

110. Hay pocos datos disponibles de otros países y territorios sobre la medida en que se ejercen las facultades de indulto, conmutación o suspensión. Sin embargo, en algunos países es evidente que rara vez se recurre a ellas para favorecer al condenado. Por ejemplo, en los Estados Unidos de América, durante el período 1994-1998 sólo se concedió conmutación de la pena a seis condenados a muerte[48]. En el estado de Tejas la única conmutación recomendada por la Junta de Indulto al Gobernador en 1998 fue la primera en 17 años[49]. También se tuvo noticia de que en Indonesia rara vez se ha otorgado la clemencia (E/CN.14/1996/4 y Corr.1, párr. 244) y de que la conmutación de una sentencia de muerte por el Presidente de Singapur en 1998 fue sólo la quinta concedida en el país en 35 años[50].

111. En los países en que prevalece la ley islámica, la conmutación es reemplazada por el sistema de la Diya, en el que se da a los familiares de la víctima la posibilidad de decidir la ejecución o la suspensión de la sentencia, ya sea con compensación o sin ella. Sería conveniente que esos países proporcionaran información estadística sobre la medida en que se acepta la Diya en vez de la ejecución.

H. Octava salvaguardia

112. El Japón afirmó que su legislación no prohibía la ejecución de una persona mientras estuvieran pendientes procedimientos de indulto. Varios países retencionistas del Caribe han aducido que el proceso de recepción y examen de apelaciones por el Comité de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos toma demasiado tiempo, lo que en la práctica impide a esos países aplicar la pena capital. Esto, en vista de que el Comité Judicial del Consejo Privado decidió en el caso de *Pratt and Morgan contra el Fiscal General de Jamaica* (2 A.C. 1, 1994) que prolongar por más de cinco años el peso

de la amenaza de ejecución constituía trato o pena inhumano o degradante.

113. Por ese motivo, en mayo de 1998, Trinidad y Tabago retiró su adhesión al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como a la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esa misma fecha adhirió nuevamente al Pacto Internacional, con reservas en el sentido de que el Comité de Derechos Humanos no era competente para recibir y examinar comunicaciones relativas a ningún prisionero que estuviera condenado a muerte respecto de ningún asunto relacionado con la acusación, la detención, el enjuiciamiento, la condena, la sentencia o la ejecución de la sentencia de muerte o con nonguna otra cuestión conexa[51]. El Comité de Derechos Humanos determinó en el caso de Rawle Kennedy, presunta víctima de una violación de derechos humanos relacionada con la pena capital en Trinidad y Tabago, que no podía admitir una reserva que suponía señalar a un cierto grupo de personas a las que se daría menos protección que al resto de la población, y que esto constituía una discriminación contraria a algunos de los principios fundamentales consagrados en el Pacto y sus protocolos; por ello la reserva no podría considerarse compatible con el objetivo y propósito del Protocolo Facultativo (CPR/C/67/D/845/1999).

114. No obstante, Trinidad y Tabago ejecutó a un reo en julio de 1999, cuando su petición estaba aún pendiente ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos[52]. De manera semejante, a principios del año 2000 un hombre adulto fue ejecutado en las Bahamas, a pesar de que su petición estaba pendiente ante ese mismo órgano. Si bien Jamaica continúa reconociendo la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido unilateralmente un plazo máximo de seis meses para que la Comisión examine las apelaciones contra la sentencia de muerte, una vez que se hayan agotado todas las instancias internas de apelación y conmutación. (Véase también el párrafo 69 *supra*).

115. Estos hechos claramente plantean cuestiones de importancia crítica para la aplicación de esta salvaguardia, cuyo objetivo es garantizar que se agoten todas las posibilidades de apelación y reconsideración, nacionales e internacionales, y que esas instancias lleguen a una decisión definitiva antes de que se ejecute la pena capital.

I. Novena salvaguardia

116. En tres países retencionistas que respondieron a la encuesta (Barbados, el Japón y el Líbano) el método de ejecución era el ahorcamiento, y en otros tres países (Bahrein, las Comoras y Tailandia) el fusilamiento. Kazajstán, el Togo y Turquía no proporcionaron información al respecto. Según la información disponible en el sitio del Gobierno de Tailandia en la Internet, el Ministerio del Interior ha convenido en que las ejecuciones en el futuro se lleven a cabo mediante inyección letal y ha remitido la cuestión a un comité gubernamental a fin de que prepare un proyecto de ley al respecto. Tanto en las Comoras como en el Líbano, en el período 1994-1998 se llevó a cabo al menos una ejecución pública en público. Según la respuesta del Líbano, por tratarse de un crimen horrendo, la ejecución pública se había utilizado como disuasivo; sin embargo, a la pregunta de si el procedimiento de ejecución de la pena capital se llevaba a cabo de tal manera que se causara al condenado el menor sufrimiento posible, contestó en sentido afirmativo. En cambio, no dieron respuesta afirmativa ni Tailandia ni las Comoras, donde el método de ejecución es el fusilamiento.

117. Según otros informes, en al menos 18 países o territorios hubo ejecuciones públicas o transmitidas por televisión en el período que se examina. El Comité de Derechos Humanos ha condenado esas ejecuciones por considerarlas incompatibles con la dignidad humana (CCPR/C/79/Add. 65, párr. 16). En varios países algunos espectadores han participado en las ejecuciones, principalmente mediante lapidación. En 1998 Amnistía Internacional siguió informando de manifestaciones públicas en China en las que se hacía desfilar a los condenados a la pena capital y se los sometía a vejámenes antes de la ejecución[53].

118. Se han formulado normas internacionales en relación con el llamado “fenómeno del pabellón de los condenados a muerte”. Como se señaló en el párrafo 112 *supra*, el Comité Judicial del Consejo Privado de Londres ha establecido que la detención de una persona sobre la que pesa una sentencia de muerte no excederá de cinco años. Sin embargo, durante el período que se examina varios países ejecutaron reos cuyo período de detención había sido mucho más largo. La permanencia en los pabellones de condenados a muerte de los reos ejecutados en los Estados Unidos de América en el período 1994 a 1998 fue, en promedio, de diez años y nueve meses[54]. Un Tribunal Federal de Apelaciones consideró en 1998 que una permanencia de 15 años en un pabellón de condenados a muerte distaba de constituir una contravención de las disposiciones de la Octava Enmienda

de la Constitución que prohíbe las penas crueles e inusitadas[55]. En el caso del Japón, que afirmó que el procedimiento se realizaba de modo que se causara el menor sufrimiento posible al condenado, al parecer las ejecuciones se llevan a cabo al menos diez años después de la condena. Según informes, en 1997 se ejecutó a una persona 28 años después de haber sido condenada. También se recibieron informes de que en Ghana e Indonesia se retenía durante períodos muy largos a los condenados a muerte. El sufrimiento de los reos que se encuentran recluidos en condiciones de sumo rigor, sometidos a una angustiosa incertidumbre, se opone *prima facie* el espíritu de la novena salvaguardia.

119. El cuestionario de la sexta encuesta no incluía preguntas sobre las condiciones de detención de los condenados a muerte ni el tiempo que permanecen detenidos antes de la ejecución. Teniendo presente la resolución 1996/15 del Consejo Económico y Social, se considerará la posibilidad de investigar estos asuntos al planificar la sexta encuesta quinquenal del Secretario General.

VI. Información e investigaciones

120. Se pidió a los gobiernos, tanto retencionistas como abolicionistas, que llenaran la sección final del cuestionario. Esta se refería a varias cuestiones relativas al conocimiento de las novedades relacionadas con el debate internacional sobre la utilización de la pena de muerte, el fomento y el valor de las investigaciones, la sensibilización del público respecto de la cuestión y las dimensiones de la cooperación técnica sobre cuestiones relativas a la pena capital. Once de los 45 países no respondieron a ninguna de las preguntas de esta sección, incluido uno de los Estados retencionistas, Kazajstán, el cual declaró que esas cuestiones no eran de la competencia del Ministerio del Interior.

121. Veintisiete países declararon que, durante el período de la encuesta, 1994-1998, se habían esforzado por mantenerse al corriente del debate internacional sobre la pena de muerte y/o habían seguido la labor de los órganos de las Naciones Unidas sobre este tema. Comprendían siete de los países retencionistas (Bahrein, Barbados, el Japón, Myanmar, Tailandia, el Togo y Turquía) pero no las Comoras ni el Líbano. Con todo, las Comoras informaron de que se había mantenido al corriente de los acontecimientos y las medidas adoptadas en otros países acerca de la cuestión de la utilización de la pena de muerte.

122. Trece países declararon que se habían hecho esfuerzos gubernamentales o de otro tipo por aumentar la disponibilidad de información y mentalizar respecto de la pena de muerte; estos países fueron Armenia, Bahrein, Barbados, Bélgica, el Brasil, España, Islandia, Italia, el Japón, Lituania (por medio de seminarios), Mozambique, Polonia y Tailandia. La respuesta de Bélgica señaló concretamente la influencia de un artículo académico sobre la pena de muerte publicado en la revista *Panopticon*.[56] Entre los esfuerzos de Tailandia figura un sitio del Gobierno en Internet que contiene información y análisis del uso de la pena capital. Armenia, Barbados, Italia y Mozambique declararon que en sus países se habían iniciado campañas nacionales para mentalizar al público respecto de las cuestiones que se debatían.

123. Sólo Mozambique y Tailandia informaron que sus países habían recibido cooperación técnica, y únicamente Mozambique afirmó que había prestado cooperación técnica sobre cuestiones relacionadas con la utilización de la pena de muerte. Ningún Estado respondió afirmativamente a la pregunta: "¿pidió ese país cooperación técnica en esferas concretas acerca del uso de la pena de muerte en las que los órganos de las Naciones Unidas pudieran ser de asistencia?".

124. Dieciséis países informaron de que durante el período de la encuesta se habían efectuado investigaciones independientes o académicas sobre la cuestión de la utilización de la pena de muerte que se desarrollaran sobre una base suficientemente periódica: la Argentina, Armenia, Bahrein, el Brasil, el Canadá, Eslovaquia, Eslovenia, España, Italia, el Japón, Lituania, México, Myanmar, el Perú, Polonia y el Togo. Sólo Italia, el Japón y Lituania indicaron que esas investigaciones habían sido patrocinadas oficialmente. Lituania declaró que el Gobierno había emprendido un proyecto de un año de duración con asistencia del Consejo de Europa, titulado "La pena de muerte en Lituania: del apoyo del público retencionista a la opinión abolicionista bien informada" y había patrocinado encuestas de la opinión pública. Estas encuestas revelaron que la opinión pública se oponía al abolición, que no obstante se puso en vigor en 1998. La respuesta japonesa citaba encuestas de la opinión pública de personas de 20 o más años de edad efectuadas por la Oficina de Relaciones con el Público de la Oficina del Primer Ministro en 1994 y 1999. Estas encuestas no mostraron ninguna tendencia a favor de la abolición. En 1994, el 13,6% había asentido a la afirmación según la cual "la pena de muerte debe ser abolida en todos los casos" y el 73,8% convenía en que "la pena de muerte es inevitable

en algunos casos". En 1999, las cifras fueron del 8,8% y el 79,3% respectivamente. Aparte de Lituania, no sólo Armenia, Eslovenia y España comunicaron conclusiones autorizadas y concluyente de investigaciones que justificasen la abolición o la retención de la pena de muerte. Armenia no dio detalles, Eslovenia citó una colección de artículos a favor de la abolición de la pena de muerte[57] y España informó simplemente de que los libros de texto comúnmente utilizados en las facultades de derecho se orientaban en el sentido abolicionista. Desde luego, depende mucho de qué se entiende por investigación. Es claro que, aparte de algunas encuestas de opinión pública, lo comprendido bajo este epígrafe es en su mayor parte el tipo de recogida de información que caracteriza el presente informe. Esto se debe principalmente a que la mayoría de los países con capacidad de investigación en ciencias sociales para realizar encuestas independientes más refinadas sobre la utilización y los efectos de la pena capital son ya abolicionistas. Por lo que se sabe, entre los países retencionistas, únicamente se realizan actualmente esas investigaciones en los Estados Unidos de América.[58] Es evidentemente necesario que se ponga a disposición de los científicos sociales de otros Estados retencionistas los recursos necesarios y el acceso a los datos preciso que aporten la base de conocimientos sobre la cual pueda evaluarse apropiadamente la política y la práctica en relación con la aplicación de la pena de muerte.

125. El cuestionario invitaba a los gobiernos a sugerir el tipo de labor que se podría realizar en los planos subregional, regional e internacional para ayudar a los Estados en relación con la cuestión de la utilización de la pena de muerte. Fiji respondió que se emprenderían investigaciones en la región de las Islas del Pacífico sobre la opinión pública. Eslovaquia sugirió que se suministrase a los países una lista de las naciones donde la pena de muerte estaba realmente abolida, junto con datos que demostrasen que la abolición no afectaba a las tasas de delincuencia. Tailandia declaró que necesitaba más información sobre los argumentos a favor y en contra de la pena de muerte, vista la actitud del público frente a la cuestión. El Gobierno de Italia llamó la atención sobre el hecho de que ese país había estado en la primera línea del debate en la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos, instando una moratoria de las ejecuciones como objetivo intermedio en la campaña en curso por la abolición. México hizo una serie de sugerencias relacionadas con su preocupación ante la inobservancia del artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (véase el párr. 102 *supra*) y su intención de promover las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos referentes a la abolición de la pena de muerte. Sugirió que se distribuyera la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre asistencia consular y que se emprendiera una campaña para la abolición de la pena de muerte, encabezada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Esta campaña comprendería peticiones para obtener la conmutación de las condenas a la pena capital y la promoción de salvaguardias internacionalmente reconocidas para la protección de los derechos de los condenados a muerte, por cauces consulares y mediante la organización de seminarios subregionales, regionales e internacionales. México sugirió que los Estados que hubieran recibido solicitudes de extradición debían reservar explícitamente el derecho a rehusarlas si las autoridades competentes del Estado requirente no daban suficientes garantías de que no se impondría la pena de muerte. Por contrastare, el Japón declaró que, básicamente, si bien era necesario referirse a las tendencias y experiencias de otros países, tras prestar cuidadosa atención al sentimiento nacional, las circunstancias que rodeaban los delitos y la política criminal, consideraba que la cuestión de mantener o abolir la pena de muerte debía dejarse a la decisión independiente de cada país.

VII. Observaciones finales

126. Hay que reconocer que en la sexta encuesta del Secretario General ha participado un número relativamente pequeño de países. Sólo seis de 71 Estados que mantienen y aplican la pena capital habían respondido al final del período de la encuesta al pedido de información del Secretario General y sólo seis de 38, aunque tenían la pena de muerte, no habían ejecutado a ninguna persona durante por lo menos diez años. Mientras que el 61% de los Estados abolicionistas respondieron a la quinta encuesta, sólo el 39% suministró información para la sexta.

127. El informe del Secretario General sobre la quinta encuesta quinquenal llegó a la conclusión de que el ritmo de cambio en el quinquenio que comenzó en 1989 había sido muy notable: 22 países, muchos más que en cualquier otro quinquenio, habían abolido la pena de muerte entre 1989 y 1993. En cierta medida, cabe atribuirlo a la formación de muchos nuevos Estados, especialmente después de la disolución de la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Es por ende, quizá tanto más notable que, en los cinco años transcurridos de 1994 a

1998, cuando aparecieron menos nuevos Estados, 17 países abolieran la pena capital y cuatro más lo hicieran en 1999, un total de 21. Así pues, en el advenimiento del nuevo milenio, el ritmo acelerado del movimiento abolicionista no ha dado señales de debilitarse.

128. Además, hay pruebas de que el movimiento abolicionista se difunde cada vez más en todas las regiones del mundo. Cuando el Profesor Norval Morris presentó su informe a las Naciones Unidas siguiendo la evolución hasta 1965, enumeró a 26 países y territorios abolicionistas para todos los delitos cometidos en tiempo de paz, más dos Estados australianos, 24 de los 29 Estados de México y nueve de los Estados Unidos de América[59]. A finales de 1999, había 85 países y territorios abolicionistas de la misma condición, sin contar los tres Estados abolicionistas de los Estados Unidos de América. La lista de países y territorios abolicionistas en el antes mencionado informe contenía sólo dos situados fuera de la Europa Occidental, la América Central y Suramérica: Indonesia (que posteriormente restableció la pena de muerte) y las Antillas Neerlandesas (parte de los Países Bajos). En 1999, los Estados que habían adoptado la abolición se extendieron no sólo a la Europa Oriental, sino también a África. Siete países africanos son actualmente completamente abolicionistas y otros 14 abolicionistas de facto. Aunque, hasta el momento, solo un Estado asiático haya abolido completamente la pena de muerte, cinco son ahora abolicionistas de facto. Entre las islas del Pacífico, 11 han abolido la pena de muerte (diez de ellos para todos los delitos) y otros cinco son abolicionistas de facto.

129. La oposición a la abolición de la pena de muerte se concentra actualmente sobre todo en el Oriente Medio y el África del Norte y el continente de Asia. El Gobierno Federal de los Estados Unidos de América y 38 de sus estados, junto con los países del Caribe de lengua inglesa, son las únicas jurisdicciones del hemisferio occidental que mantienen la pena de muerte.

130. Por otro lado, hay que reconocer que, durante el período 1994-1998, un país reintrodujo la pena de muerte (si bien no la aplicó). Además, ocho países y territorios que parecían orientarse hacia la abolición absteniéndose de llevar a cabo ejecuciones durante por lo menos diez años reincidieron en la pena capital. Ningún país lo había hecho durante el quinquenio 1989-1993.

131. La presente es sólo la segunda de las encuestas quinquenales que contiene preguntas referentes a las salvaguardias que garantizan la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte. Por lo que se refiere a la primera salvaguardia, el problema concretado en la quinta encuesta sigue persistiendo, a saber, que la pena capital se ha mantenido en las legislaciones de muchos países para una amplia gama de delitos, mucho más allá del homicidio doloso. La Comisión de Derecho Humanos y el Consejo Económico y Social tal vez deseen examinar si habría que concretar más la redacción de la primera salvaguardia. La expresión “delitos más graves“, definidos como los que no van más allá de delitos deliberados con consecuencias letales o consecuencias gravísimas”, es a la vez vaga y queda abierta a una amplia gama de interpretaciones. Por ejemplo, la primera salvaguardia podría limitarse a los delitos cuyo resultado es la muerte de otra persona como consecuencia directa de un acto malicioso e intencional de otra parte. Por renuentes que muchos Estados parezcan ser a abolir completamente la pena capital, queda un margen considerable para reducir el número de delitos por los que se aplica. Los Estados quizá deseen recordar que la Asamblea General afirmó con carácter universal, desde hace tanto como 1977, que, con respecto a la protección del derecho a la vida expresado en el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos[60], y posteriormente en artículo 6 del pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el objetivo principal que debe buscarse es el de reducir progresivamente el número de delitos a los que pueda imponer la pena capital, habida cuenta de la conveniencia de abolir esa pena en todos los países (resolución 2857 (XXVI)).

132. La baja tasa de respuesta de los países retencionistas impide además calibrar en sus verdaderos términos hasta qué punto se han cumplido las otras ocho salvaguardias. Quizá no quepa sorprenderse de que, cuando se pregunta a los gobiernos si observan o no una salvaguardia, marquen la respuesta positiva. Si se han de incluir en futuras encuestas quinquenales preguntas relativas a la aplicación de las salvaguardias, la experiencia sugiere que habrá que concebir preguntas más incisivas respecto de prácticas concretas. Por ejemplo, vale la pena examinar si se podrían formular preguntas más detalladas sobre los reglamentos y prácticas policiales para asegurarse de que los interrogatorios se practiquen y las pruebas se reúnan con equidad; sobre la disponibilidad de una representación jurídica de alta calidad, incluido el alcance de la asesoría legal que se ofrece en cada etapa del proceso; sobre los procedimientos para el examen del estado mental del acusado; y sobre las condiciones de confinamiento, tanto provisional como posterior a la condena.

133. La escasez de las respuestas de los países retencionistas significó también que muy poco podía llegarse a saber del número real de casos en los que se infligía la pena de muerte y se llevaban a cabo ejecuciones en los Estados retencionistas de todo el mundo. Mientras no exista una política internacionalmente acordada de comunicar a las Naciones Unidas de manera periódica la lista completa de delitos por los que puede imponerse la pena de muerte, los cambios en la legislación que afectan de tanto en tanto a esta lista y al número de personas condenadas a muerte y ejecutadas, nunca podrá precisarse en su pleno alcance la pena de muerte ni la amplitud de las ejecuciones. Si hubiera un número suficiente de respuestas de los gobiernos a la sexta encuesta, sería aconsejable que el Secretario General preparase un informe revisado y refundido que permitiese un análisis integrado de toda la información recibida para presentarlo a los órganos competentes. Tal vez el Consejo Económico y Social desee examinar este asunto.

134. Varios Estados que mantienen la pena de muerte contradicen la afirmación de que la aplicación de la pena capital sea en sí misma una infracción de los derechos humanos. Sostienen que constituye un elemento esencial en su panoplia de penas para garantizar la represión de los delitos graves. Arguyen también que es posible aplicar la pena capital de manera equitativa, sin discriminación y con respeto al debido proceso legal y a los derechos. La medida en que un sistema de pena capital satisfaga estos objetivos y requisitos debe ser objeto de investigación empírica, recurriendo a la experiencia de las jurisdicciones donde se haya abolido la pena de muerte. Es, en consecuencia, notable que, aparte de los Estados Unidos de América, se haya realizado muy poco este tipo de labor por parte de investigadores independientes en países retencionistas. Esto puede deberse a la falta de conocimientos técnicos y recursos. Por consiguiente, los órganos apropiados de las Naciones Unidas podrían examinar la posibilidad de proporcionar ayuda técnica y apoyo financiero del tipo necesario para esas investigaciones.

135. Provistos de esa información, los Estados se encontrarían en situación de suministrar datos muchos más valiosos como respuesta a las solicitudes de información del Secretario General y convencerse ellos mismos y la comunidad internacional en general de que sus políticas y prácticas armonizan con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Evidentemente, no es satisfactorio que tantos Estados retencionistas dejaron de responder a la sexta encuesta quinquenal y que, con honorables excepciones, hayan omitido responder a las cinco anteriores. Debe estudiarse seriamente algún medio para lograr que se suministre al Secretario General una información más completa sobre de los países retencionistas.

Notas

[1] Las salvaguardias fueron aprobadas por el Consejo Económico y Social en la resolución 1984/50 de 25 de mayo de 1984 y figuran en el anexo a esa resolución. En su resolución 1989/64 de 24 de mayo de 1989, el Consejo recomendó que los Estados Miembros adoptaran medidas concretas adicionales para aplicar las salvaguardias y fortalecer ulteriormente la aplicación de los derechos de los condenados a la pena de muerte, cuando correspondiese, y, por la resolución 1996/15 de 23 de julio de 1996, instó a los Estados Miembros en los que no se había abolido la pena de muerte a aplicar eficazmente las salvaguardias. (Véase también en anexo II al presente informe.)

[2] El Profesor Hood, actuó como consultor del Centro en la preparación del quinto informe quinquenal, es autor de "The death penalty: a word-wide perspective", informe presentado al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, publicado como entrega especial de la *Revista Internacional de Política Criminal*, Nº 38 (Naciones Unidas, 1990). En 1996, se publicó una segunda edición revisada.

[3] El Gobierno de Eritrea declaró que no podía llenar el cuestionario por que aún había que ultimar el nuevo código penal y tramitarlo por conducto de la legislatura nacional. No indicó si la nueva Constitución del país prohibía el uso de la pena de muerte.

[4] Se excluyen seis pequeños países y territorios abolicionistas cuya falta de respuesta al cuestionario tan detallado puede ser más comprensible: Andorra, la Santa Sede y cuatro pequeños Estados insulares del Pacífico.

[5] Angola, Bulgaria, Camboya, Guinea Bissau, Honduras y Sudáfrica.

[6] Antigua y Barbuda, Bhután, el Congo, Côte d'Ivoire, Dominica, Gabón, Gambia, Granada, Malí, Mauritania, Myanmar, Nauru, Papua Nueva Guinea, la República Centroafricana y Swazilandia. Tanto Malí como Myanmar respondieron a la encuesta de 1987 sobre las salvaguardias.

[7] Albania (que está a punto de abolir la pena de muerte), Arabia Saudita, el Camerún, China (que respondió a la encuesta de 1987 sobre las salvaguardias y a la encuesta relativa al informe anual presentado a la Comisión de Derechos Humanos de 1999), Ghana, Guinea Ecuatorial, la Jamahiriya Árabe Libia, Kenya (que respondió a la encuesta de 1987 sobre las salvaguardias), Lesotho (que también respondió a la encuesta de 1987), Liberia, Mongolia, Nigeria, Omán, la República Democrática del Congo, la República

Islámica del Irán (que declaró en 1998 que el asunto debía permanecer en el marco de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal (E/CN.4/1999/52/Add.1, secc.I) pero no respondió a la sexta encuesta), Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Sierra Leona, Somalia, Uganda, Viet Nam, el Yemen y Zimbabwe.

[8] Amnistía Internacional, *The Death Penalty Worldwide: Developments in 1998*, index Nº ACT 50/04/99 (Londres, mayo de 1999).

[9] Ya constituía un delito castigado con la pena capital la comisión de dichos actos en caso de guerra con un país extranjero.

[10] Consejo de Europa, *European Treaty Series*, Nº 5.

[11] Véase Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, "The death penalty in the OSCE area: a Survey, January 1998-June 1999", Office for Democratic Institutions and Human Rights, Background paper Nº 1999/1 (Varsovia, 1999).

[12] Véase Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, op. cit.; Consejo de Europa, "Compliance with member States commitments" (AS/Inf.(1999)2) y Sergiy Holovatiy, "Abolishing the death penalty in Ukraine: difficulties real or imagined?", in *The Death Penalty in Europe* (Consejo de Europa, 1999).

[13] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento Nº 40* vol. I (A/50/40); y Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, op. cit.

[14] Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Djibouti, España, Estonia, Georgia, Italia, Lituania, Mauricio, Nepal, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Moldova y Sudáfrica.

[15] Turkmenistán, Ucrania y el nuevo Estado independiente de Timor Oriental.

[16] Letonia.

[17] Bahrein (4), Comoras (4), Japón (31), Líbano (38), Tailandia (133) y Turquía (30). Armenia, Barbados, Kazajstán y Myanmar no proporcionaron cifras, pero de otras fuentes, comprobadas por Amnistía Internacional, se desprende que al menos 12 personas fueron sentenciadas a muerte en Armenia, 2 en Barbados, más de 200 en Kazajstán y 21 en Myanmar durante el período comprendido entre 1994 y 1998. Eritrea y Togo no informaron de ninguna sentencia de muerte.

[18] En 1996, el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias observó que en Turkmenistán el número anual de ejecuciones era muy elevado habida cuenta de su población de 4,5 millones de habitantes (E/CN.4/1997/60/Add.1, párr. 503).

[19] Amnistía Internacional publica periódicamente cifras sobre el número de condenas a muerte dictadas en el mundo así como acerca del número de ejecuciones en su publicación *Facts and Figures on the Death Penalty*. Las estimaciones a las que se hace referencia aquí, correspondientes a los años 1994, 1995, 1996, 1997 y 1998, se extrajeron de las publicaciones de Amnistía Internacional: *Death Sentences and Executions in 1994*, index Nº ACT 51/01/95; *Death Sentences and Executions in 1995*, index Nº. ACT 51/01/96; *Death Sentences and Executions in 1996*, index Nº ACT 51/01/97; *Death Sentences and Executions in 1997*, index Nº ACT 51/01/98; y *Death Sentences and Executions in 1998*, index Nº ACT 51/01/99.

[20] Para el Pacto Internacional y el Segundo Protocolo Facultativo, véanse las resoluciones de la Asamblea General 2200 A (XXI), anexo, y 44/128, anexo, respectivamente.

[21] Véase Renate Wohlwend, "The efforts of the Parliamentary Assembly of the Council of Europe", en *The Death Penalty: Abolition in Europe* (Consejo de Europa, 1999), pág. 57. Véase también el párrafo 6 de la resolución 1097 (1996) de la Asamblea Parlamentaria.

[22] Consejo de Europa, *The Death Penalty: Abolition in Europe* (1999).

[23] La Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 54º y 55º, recibió información valiosa sobre el ámbito de aplicación de la pena capital y los procedimientos conexos; en las respuestas remitidas por varios países retencionistas: Cuba, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Filipinas, Líbano y Turquía en 1998, y la República Islámica del Irán en 1999. México, país abolicionista, suministró en 1998 información detallada sobre los delitos militares a los que aún se aplica la pena de muerte.

[24] El Japón observó que el concepto de delitos "ordinarios" y delitos "especiales" no resultaba claro y que su legislación no distinguía entre unos y otros. Por lo tanto, era difícil responder a una pregunta en que se establecía una diferencia entre esas dos categorías.

[25] Por ejemplo, Uzbekistán redujo los delitos punibles con la pena capital de 19 a 13 en 1995, la Federación de Rusia los redujo de 27 a 5 en 1996 y Tayikistán los redujo de 44 a 15 en 1998.

[26] Véase Slawomir M. Redo, *United Nations Position on Drugs Crimes*, Instituto de Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, Resource Material Nº 27 (Tokio, 1985).

[27] Se trata de la Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, China, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, la India, Indonesia, el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia (que la impuso en 1996), Jordania, Kuwait, Malasia, Myanmar, Omán, el Pakistán, la Provincia china de Taiwán, Qatar, la República Árabe

Siria, la República de Corea, la República Islámica del Irán, Singapur, Sri Lanka, el Sudán, Tailandia, Tayikistán, Uzbekistán y Viet Nam.

[28] Amnistía Internacional, *Death Penalty News*, index No. ACT 53/03/98 (Londres, junio de 1998).

[29] Amnistía Internacional, *Death Penalty News*, index No. ACT 53/01/98 (Londres, diciembre de 1998).

[30] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento Nº 40*, vol. I (A/53/40), párr. 119.

[31] China, Granada, Guatemala, los Emiratos Árabes Unidos, Filipinas (para los secuestros en que se aplica tortura), el Pakistán y el Yemen.

[32] Véase Amnistía Internacional, *Amnesty International Report, 1996* (Londres, 1996), pág. 90.

[33] China, Cuba, Ghana, Malasia, Malí, Nigeria, la República Democrática del Congo, Singapur, el Sudán, Uganda, Viet Nam y Zambia.

[34] El Camerún, China, la Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, Malí, la República Democrática del Congo, la República Islámica del Irán, Singapur, el Sudán, el Togo y Viet Nam.

[35] Resolución 44/25 de la Asamblea General, anexo.

[36] El Afganistán, la Arabia Saudita, Burundi, Bangladesh, los Emiratos Árabes Unidos, la India, el Iraq, Malasia, Marruecos, Myanmar, Nigeria (salvo en lo que respecta a la legislación federal), el Pakistán, la República de Corea, la República Democrática del Congo y la República Islámica del Irán.

[37] Un artículo publicado en *Death Penalty News* afirmaba que, el 24 de octubre de 1999, el periódico *Keyhan* de Teherán había informado que en la República Islámica del Irán habían sido ejecutados por ahorcamiento un hombre de 17 años y otro de 18, por el asesinato de un hombre y de su hijo de 16 años (Amnistía Internacional, index Nº ACT 53/05/99, diciembre de 1999, pág. 5). En relación con la ejecución de un hombre de 17 años en Nigeria, véase E/CN.4/1998/68, párr. 91. En cuanto a la información sobre la ejecución en el Pakistán de un hombre que tenía 14 años en el momento de cometer el delito, véase Amnistía Internacional, *Annual Report, 1998* (Londres, 1999), pág. 269.

[38] Véase Victor L. Streib, "The juvenile death penalty today", en <*http://www.lqw.onu.edu/faculty/ streib/juvdeath.htm*>; y Amnistía Internacional, *USA: Shame in the 21 st Century*, index Nº AMR 51/189/99 (Londres, 1999).

[39] Véase, por ejemplo, "*Ramjattan c. Trinidad y Tabago*", *The Times*, 1º de abril de 1999, y "*Campbell c. Trinidad y Tabago*", 21 de julio de 1999 (no publicado).

[40] Véase Centro de Información sobre la Pena Capital, "Mental retardation and the death penalty", *en* <*http://www.essential.org/dpic/*>.

[41] Véase Jame L. Stephan y Tracy L. Snell, *Capital Punishment 1994* (Washington, D.C., Departamento de Justicia de los Estados Unidos, Bureau of Justice Statistics Bulletin, 1996); véanse también los boletines correspondientes a 1995, 1996, 1997 y 1998.

[42] Véase Centro de Información sobre la Pena Capital, "Innocence: freed from death row", en <*http://www.essential.org/dpic/Innocentlist.html*>.

[43] Amnistía Internacional, *United States of America: Rights for All Fatal Flaws: Innocence and the Death Penalty*, informe Nº AMR 51/69/98 (Londres, noviembre de 1998).

[44] Respecto de Argelia, véase E/CN.4/1995/61, párrs. 45 a 48; de Egipto, véase E/CN.4/1995/61, párrs. 119 y 126 y E/CN.4/1998/68/Add.1, párrs. 146 a 153; del Iraq, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento Nº 40*, vol. I (A/53/40), cap. V, secc. C; de Kuwait, véase E/CN.4/1995/61, párrs. 202 a 205 y E/CN.4/1996/4 y Corr.1, párr. 288; de Nigeria, véase E/CN.4/1996/4 y Corr. 1, párrs. 338 a 353, y *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento Nº 40*, vol. I (A/51/40), párr. 42; del Pakistán, véase E/CN.4/1998/68/Add.1, párr. 303; de la República Democrática del Congo, véase E/CN.4/1999/39/Add.1, párr. 66, y de Sierra Leona, véase E/CN.4/1999/39/Add.1, párr. 216.

[45] Respecto del Afganistán, véase E/CN.4/1999/39/Add.1, párrs. 4 y 5 y E/CN.4/1998/68/Add.1, párrs. 442 y 443; de Arabia Saudita, véase E/CN.4/1999/39/Add.1, párr.212; de China, véase E/CN.4/1997/60/Add.1, párr. 103; de Palestina, véase E/CN.4/1998/68/Add.1, párr. 438; de Rwanda, véase E/CN.4/1998/68/Add.1, párr. 354 y E/CN.4/1999/39/Add.1, párr. 205; y del Yemen, véase E/CN.4/1998/68/Add.1, párr. 442.

[46] Véase Roger Hood, *The Death Penalty: A World-wide Perspective* (Oxford University Press, 1990), págs 107 a 111.

[47] Con respecto a la República Centroafricana, véase E/CN.4/1995/61, párr. 86; en relación con el Iraq, Nigeria y Sierra Leona, véase la fuente citada en la nota 40 *supra*.

[48] Véase National Coalition to Abolish the Death Penalty, "Death penalty profile" (1999 wrap-up)", en <*http://www.ncadp.org/stats.html*>.

[49] Véase Amnistía Internacional, *Killing Without Mercy: Clemency Procedures in Texas*, index Nº AMR 51/85/99 (Londres, junio 1999), pág. 6.

[50] Amnistía Internacional, "News in brief", en *Death Penalty News*, index Nº ACT 53/03/98 (Londres, junio de 1998), pág. 4.

[51] Ministerio de Relaciones Exteriores de Trinidad y Tabago, *Instrument of Accession to the Optional Protocol to the International Covenant on Civil and Political Rights with a Reservation Excluding the Competence of the Human Rights Commitee to Receive and Consider Communications in Relation to the Imposition of the Death Penalty*.

[52] Aunque Trinidad y Tabago había retirado su adhesión a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el apelante tuvo acceso a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en razón de que Trinidad y Tabago es miembro de la Organización de los Estados Americanos.

[53] Véase Amnistía Internacional, *People's Republic of China: the Death Penalty in 1998*, index Nº ASA 17/57/99 (diciembre de 1999), págs. 4 y 5.

[54] Bureau of Justice Statistics, *Capital Punishment* (publicación anual), Departamento de Justicia de los Estados Unidos.

[55] *Chambers c. Bowersox*, 157 F. 3d 560, pág. 570 (Octavo Circuito, 1998).

[56] Profesor Storme, "De onverminderde actualiteitswaarde von de discussie over de doodstrat" [La permanente actualidad de los debates sobre la pena de muerte], *Panopticon*, 1995, pág. 365.

[57] J. Zlobec (ed.), *Smrtna kazen* [*La pena de muerte*], Cankarjeva zalo ba, Ljubljana, 1989.

[58] Véase, por ejemplo, "How the death penalty works: empirical studies of the modern capital sentencing system", en *Cornell Law Review*, vol. 38, Nº 6, septiembre de 1998.

[59] Secretaría de las Naciones Unidas, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales *la Pena Capital: novedades en 1961-1965*, 1967.

[60] Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

Anexo I

Datos y cuadros complementarios

Cuadro 1
Situación respecto a la pena capital en diciembre de 1999: países y territorios retencionistas[a]

Afganistán	Indonesia	República Unida de Tanzanía
Arabia Saudita	Irán (República Islámica del)	República Árabe Siria
Argelia	Iraq	Rwanda
Bahamas	Jamahiriya Árabe Libia	Saint Kitts y Nevis
Bahrein	Japón	San Vincente y las
Bangladesh	Jordania	Granadinas
Belarús	Kazajstán	Santa Lucía
Botswana	Kenya	Sierra Leona
Burundi	Kirguistán	Singapur
Camerún	Kuwait	Somalia
Chad	Lesotho	Sudán
Chile	Líbano	Tailandia
China	Liberia	Taiwán, Provincia de China
Comoras	Malasia	Tayikistán
Cuba	Malawi	Trinidad y Tabago
Egipto	Marruecos	Túnez
Emiratos Árabes Unidos	Mongolia	Uganda
Estados Unidos de	Nigeria	Uzbekistán
América	Omán	Viet Nam
Etiopía	Pakistán	Yemen
Federación de Rusia	Palestina	Zambia
Filipinas	Repúbica Democrática	Zimbabwe
Ghana	del Congo	
Guatemala	Repúbica Democrática	
Guinea Ecuatorial	Popular de Corea	
Guyana	República de Corea	
India		

Nota: Estos países y territorios mantienen la pena de muerte por delitos comunes. Se sabe que en la mayoría de ellos ha habido ejecuciones en los últimos 10 años. Ahora bien, en algunos casos es difícil determinar si se han llevado a cabo ejecuciones.

[a] En total 71 países y territorios.

Cuadro 2
Situación respecto a la pena capital en diciembre de 1999: países y territorios totalmente abolicionistas[a]

País o territorio	*Fecha de abolición para todos los delitos*	*Fecha de abolición para los delitos comunes*	*Fecha de la última ejecución*
Alemania	1987		..
Andorra	1990		1943
Angola	1992		..
Australia	1985	1984	1967
Austria	1968	1950	1950
Azerbaiyán	1998		1993
Bélgica	1996		1950
Bolivia	1997	1991	1974
Bulgaria	1998		1989
Cabo Verde	1981		1835
Camboya	1989		..
Canadá	1998	1976	1962
Colombia	1910		1909
Costa Rica	1877		..
Croacia	1991		1987
Dinamarca	1978	1933	1950
Djibouti	1995		1977[b]
Ecuador	1906		..
Eslovaquia	1990		..
Eslovenia	1989		1957
España	1995	1978	1975
Estonia	1998		1991
Finlandia	1972	1949	1944
Francia	1981		1977
Georgia	1997		1994
Grecia	1994	1993	1972
Guinea-Bissau	1993		1986
Haití	1987		1972
Honduras	1956		1940

País o territorio	*Fecha de abolición para todos los delitos*	*Fecha de abolición para los delitos comunes*	*Fecha de la última ejecución*
Hungría	1990		1988
Irlanda	1990		1954
Islandia	1928		1830
Islas Marshall	1986		1986[b]
Islas Salomón	1978	1966	1966[c]
Italia	1994	1947	1947
Kiribati	1979		1979[b]
la ex República Yugoslava de Macedonia	1991		..
Liechtenstein	1987		1785
Lituania	1998		1995
Luxemburgo	1979		1949
Mauricio	1995		1987
Micronesia (Estados Federados de)	1986		1986[b]
Mónaco	1962		1847
Mozambique	1990		1986
Namibia	1990		1988
Nepal	1997	1990	1979
Nicaragua	1979		1930
Noruega	1979	1905	1948
Nueva Zelandia	1989	1961	1957
Países Bajos	1982	1870	1952
Palau	1994		1994[b]
Panamá	..		1903
Paraguay	1992		1928
Polonia	1997		1988
Portugal	1976	1867	1849
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	1998	1965	1964
(Irlanda del Norte)	1998	1973	..
República Dominicana	1966		..

País o territorio	*Fecha de abolición para todos los delitos*	*Fecha de abolición para los delitos comunes*	*Fecha de la última ejecución*
República Checa	1990		..
República de Moldova	1995		1989
Rumania	1989		1989
San Marino	1865	1848	1468
Santa Sede	1969		..
Santo Tomé y Príncipe	1990		1975[b]
Seychelles	1993		1976[b]
Sudáfrica	1997	1995	1991
Suecia	1972	1921	1910
Suiza	1992	1942	1944
Timor Oriental	1999		1999[b]
Turkmenistán	1999		1997
Tuvalu	1976		1976[b]
Ucrania	1999		1997
Uruguay	1907		..
Vanuatu	1980		1980
Venezuela	1863		..

Nota: Los dos puntos (..) indican que no se dispone de datos.

[a] En total 74 países y territorios.

[b] Año en que obtuvo la independencia. Desde entonces no ha habido ejecuciones. No se conoce la fecha de la última ejecución anterior a la independencia.

[c] Anterior a ese año.

Cuadro 3
Situación respecto a la pena capital en diciembre de 1999: países abolicionistas para los delitos comunes únicamente[a]

País	*Fecha de abolición para los delitos comunes*	*Fecha de la última ejecución*
Argentina	1984	1916
Bosnia y Herzegovina	1997	..
Brasil	1979	1855
Chipre	1983	1962
El Salvador	1983	1973
Fiji	1999	1964
Israel	1954	1962
Letonia	1999	1996
Malta	1971	1943
México	..	1930
Perú	1979	1979

Nota: Los dos puntos (..) indican que no se dispone de datos.

[a] En total 11 países.

Cuadro 4
Situación respecto a la pena capital en diciembre de 1999: países y territories que pueden considerarse abolicionistas de facto[a]

País o territorio	*Fecha de la última ejecución*
Albania[b]	1995
Antigua y Barbuda	1989
Armenia[c]	1991
Barbados	1984
Belice	1986
Benin	1989
Bhutan	1964
Brunei Darussalam	1957
Burkina Faso	1989
Congo	1982
Côte d'Ivoire	1960
Dominica	1986
Eritrea[d]	1989
Gabón	1989
Gambia	1981
Granada	1978
Guinea	1984
Jamaica	1988
Madagascar	1958
Maldivas	1952
Malí	1980
Mauritania	1989
Myanmar	1989
Nauru	1968[e]
Níger	1976

País o territorio	*Fecha de la última ejecución*
Papua Nueva Guinea	1950
Qatar	1989
República Democrática Popular Lao	1989
República Centroafricana	..
Samoa	1962
Senegal	1967
Sri Lanka	1976
Swazilandia	1989
Suriname	1982
Togo	1979
Tonga	1982
Turquía	1984
Yugoslavia	1989

Nota: Los dos puntos (..) indican que no se dispone de datos.

[a] En total 38 países y territorios.

[b] Aunque la última ejecución tuvo lugar en 1995, en junio de 1996 el Presidente del Parlamento anunció, en una declaración firmada preparatoria de la entrada del país en el Consejo de Europa, que Albania aplicaría una moratoria de las ejecuciones hasta que se aboliera la pena de muerte.

[c] Aunque la última ejecución tuvo lugar en 1991, en su respuesta al cuestionario Armenia se clasificó como abolicionista de facto dado que el proyecto de ley para abolir la pena de muerte se presentó al Parlamento en 1999.

[d] Eritrea alcanzó la independencia en 1993.

[e] Año en que obtuvo la independencia. Desde entonces no ha habido ninguna ejecución. No se conoce la fecha de la última ejecución anterior a la independencia.

Cuadro 5
Países y territorios que han abolido la pena capital desde 1985[a]

		Delitos paralos que se ha abolido la pena capital	
País o territorio (en orden cronológico)	*Año*	*Todos los delitos*	*Delitos comunes*
Australia	1985	×	
Alemania	1987	×	
Haití	1987	×	
Liechtenstein	1987	×	
Camboya	1989	×	
Nueva Zelandia	1989	×	
Rumania	1989	×	
Eslovenia	1989	×	
Andorra	1990	×	
República Checa	1990	×	
Hungría	1990	×	
Irlanda	1990	×	
Mozambique	1990	×	
Namibia	1990	×	
Santo Tomé y Príncipe	1990	×	
Eslovaquia	1990	×	
Croacia	1991	×	
La ex República Yugoslava de Macedonia	1991	×	
Angola	1992	×	
Paraguay	1992	×	
Suiza	1992	x	
Guinea-Bissau	1993	×	
Seychelles	1993	×	
Grecia	1994	×	
Italia	1994	×	
Djibouti	1995	×	
Mauricio	1995	×	
República de Moldova	1995	×	

País o territorio (en orden cronológico)	*Año*	*Delitos paralos que se ha abolido la pena capital*	
		Todos los delitos	*Delitos comunes*
España	1995	×	
Bélgica	1996	×	
Bolivia	1997	×	
Bosnia y Herzegovina	1997		×
Georgia	1997	×	
Nepal	1997	×	
Polonia	1997	×	
Sudáfrica	1997	×	
Azerbaiyán	1998	×	
Bulgaria	1998	×	
Canadá	1998	×	
Estonia	1998	×	
Lituania	1998	×	
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	1998	×	
Timor Oriental	1999	×	
Letonia	1999		×
Turkmenistán	1999	×	
Ucrania	1999	×	

[a] En total 46 países y territorios.

Cuadro 6

Países que han firmado o ratificado el Protocolo Nº 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y/o el Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

País (por regiones)	*Han firmado el Protocolo Nº 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales*	*Han ratificado el Protocolo Nº 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales*	*Han firmado el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*	*Han ratificado el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*	*Han firmado el Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*	*Han ratificado el Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*
Asia y el Pacífico						
Australia			X	X (1990)		
Nepal			X	X (1998)		
Nueva Zelandia			X	X (1990)		
Seychelles			X	X (1994)		
América Latina y el Caribe						
Brasil					X (1994)	X (1994)
Colombia			X	X (1997)		
Costa Rica				X	X (1998)	X (1991)	X (1998)
Ecuador				X	X (1993)	X (1990)	X (1998)
Honduras				X			
Nicaragua				X		X (1990)	
Panamá				X	X (1993)	X (1990)	X
Paraguay						X (1999)	
Uruguay				X	X	X	X (1994)
Venezuela				X	X	X	X
Europa Oriental						
Albania	X						
Azerbaiyán				X			
Bosnia y Herzegovina			X				
Bulgaria	X (1999)			X (1999)	X (1999)		
Croacia	X (1996)	X (1997)		X	X (1995)		
Eslovaquia	X (1991)	X (1992)		X (1998)	X (1999)		
Eslovenia	X (1993)	X (1994)		X	X (1994)		
Estonia	X (1993)	X (1998)					
Federación de Rusia	X (1997)						
Georgia	X (1999)			X (1999)	X (1999)		
Hungría	X (1990)	X (1992)		X	X (1994)		

País (por regiones)	*Han firmado el Protocolo Nº 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales*	*Han ratificado el Protocolo Nº 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales*	*Han firmado el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*	*Han ratificado el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*	*Han firmado el Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*	*Han ratificado el Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*
la ex República Yugoslava de Macedonia	X (1996)	X (1997)	X	X (1995)		
Letonia	X (1998)	X (1999)				
Lituania	X (1999)	X (1999)				
Polonia	X (1999)					
República de Moldova	X (1996)	X (1997)				
República Checa	X (1991)	X (1992)				
Rumania	X (1993)	X (1994)	X	X (1991)		
Ucrania	X (1997)	X (2000)				
África						
Djibouti			X	X		
Mozambique			X	X (1993)		
Namibia			X	X (1994)		
Europa Occidental						
Alemania	X (1983)	X (1989)	X	X (1992)		
Andorra	X (1996)	X (1996)				
Austria	X (1983)	X (1984)	X	X (1993)		
Bélgica	X (1983)	X (1998)	X	X (1998)		
Chipre	X (1999)	X (1999)	X	X (1999)		
Dinamarca	X (1983)	X (1983)	X	X (1994)		
España	X (1983)	X (1985)	X	X (1991)[a]		
Finlandia	X (1989)	X (1990)	X	X (1991)		
Francia	X (1983)	X (1986)				
Grecia	X (1983)	X (1998)	X	X (1997)		
Irlanda	X (1994)	X (1994)	X	X (1993)		
Islandia	X (1985)	X (1987)	X	X (1991)		
Italia	X (1983)	X (1988)	X	X (1995)		
Liechtenstein	X (1990)	X (1990)	X	X (1998)		
Luxemburgo	X (1983)	X (1985)	X	X (1992)		
Malta	X (1991)	X (1991)	X	X (1994)		
Noruega	X (1983)	X (1988)	X	X (1991)		
Países Bajos	X (1983)	X (1986)	X	X (1991)		
Portugal	X (1983)	X (1986)	X	X (1990)		

País (por regiones)	*Han firmado el Protocolo Nº 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales*	*Han ratificado el Protocolo Nº 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales*	*Han firmado el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*	*Han ratificado el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*	*Han firmado el Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*	*Han ratificado el Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	X (1999)	X (1999)	X (1999)	X (1999)		
San Marino	X (1989)	X (1989)				
Suecia	X (1983)	X (1984)	X	X (1990)		
Suiza	X (1983)	X (1987)	X	X (1994)		

[a] Retiró la reserva en 1997.

Anexo II

Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte

1. A continuación se enumeran las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte que figuran en el anexo de la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984.

a) En los países que no hayan abolido la pena de muerte, sólo podrá imponerse como sanción para los delitos graves, entendiéndose que su alcance se limitará a los delitos intencionales que tengan consecuencias fatales u otras consecuencias extremadamente graves;

b) La pena capital sólo podrá imponerse por un delito para el que la ley estipulara la pena de muerte en el momento en que fue cometido, quedando entendido que si, con posterioridad a la comisión del delito, la ley estableciera una pena menor, el delincuente se beneficiará del cambio;

c) No serán condenados a muerte los menores de 18 años en el momento de cometer el delito, ni se ejecutará la sentencia de muerte en el caso de mujeres embarazadas o que hayan dado a luz recientemente, no cuando se trate de personas que hayan perdido la razón;

d) Sólo se podrá imponer la pena capital cuando la culpabilidad del acusado se base en pruebas claras y convincentes, sin que quepa la posibilidad de una explicación diferente de los hechos;

e) Sólo podrá ejecutarse la pena capital de conformidad con la sentencia definitiva dictada por un tribunal competente, tras un proceso jurídico que ofrezca todas las garantías posibles para asegurar un juicio justo, equiparables como mínimo a las que figuran en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluido el derecho de todo sospechoso o acusado de un delito sancionable con la pena capital a la asistencia letrada adecuada en todas las etapas del proceso;

f) Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a apelar ante un tribunal de jurisdicción superior, y deberán tomarse medidas para garantizar que esas apelaciones sean obligatorias;

g) Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena; en todos los casos de pena capital se podrá conceder el indulto o la conmutación de la pena;

h) No se ejecutará la pena capital mientras estén pendientes algún procedimiento de apelación u otros procedimientos de recurso o relacionados con el indulto o la conmutación de la pena;

i) Cuando se aplique la pena capital, su ejecución se hará de forma que se cause el menor sufrimiento posible.

2. Además de las salvaguardias anteriormente mencionadas, el Consejo, en su resolución 1989/64, de 24 de mayo de 1989, recomendó a los Estados Miembros que adoptaran medidas para aplicar las salvaguardias y reforzar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, si procedía:

a) Prestando protección especial a las personas acusadas de delitos que lleven aparejada la pena de muerte, facilitándoles el tiempo y los medios para preparar su defensa, inclusive la asistencia letrada apropiada en todas las fases de las actuaciones, además de la protección prestada en casos en que no se imponga la pena capital;

b) Estipulando recursos o revisión obligatorios con disposiciones sobre la gracia o el indulto en todos los casos de delitos en que se imponga la pena capital;

c) Estableciendo un límite de edad después del cual nadie podrá ser condenado a muerte ni ejecutado;

d) Aboliendo la pena de muerte en el caso de personas aquejadas de retraso mental o con capacidad mental sumamente limitada, bien fuere en el momento de imposición de las sentencias o de la ejecución.

3. Asimismo, en su resolución 1996/15, de 23 de julio de 1996, el Consejo:

a) Tomó nota de que, durante el período que abarcaba el informe del Secretario General sobre la pena capital y la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a muerte, un número creciente de países habían suprimido la pena capital y otros habían adoptado una política de reducir el número de delitos capitales y habían declarado que no habían condenado a ningún delincuente a esa pena, mientras que otros la habían mantenido y unos pocos la habían introducido nuevamente;

b) Pidió a los Estados Miembros en los que la pena de muerte no había sido abolida que aplicasen plenamente las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a muerte, en las que se decía que la pena capital sólo podría imponerse como sanción para los delitos más graves, entendiéndose que su alcance se limitaría a los delitos intencionales que tuvieran consecuencias fatales u otras consecuencias extremadamente graves;

c) Alentó a los Estados Miembros en los que la pena de muerte no hubiera sido suprimida a procurar que todo reo en el que pudiera recaer la sentencia capital recibiera todas las garantías necesarias para asegurar un juicio imparcial, que figuran en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y teniendo presentes los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura[a], los Principios Básicos sobre la función de los abogados[b], las Directrices sobre la función de los fiscales[c], el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión[d] y las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos[e];

d) Alentó también a los Estados Miembros en los que no se hubiera abolido la pena de muerte a que velasen por que los reos que no comprendieran suficientemente el idioma utilizado en el tribunal fueran informados plenamente, por medio de interpretación o traducción, de todos los cargos que pesaran contra ellos y del contenido de las pruebas pertinentes objeto de las deliberaciones del tribunal;

e) Exhortó a los Estados Miembros en los que pudiera ejecutarse la pena de muerte a que concedieran tiempo suficiente para la interposición de recursos de apelación ante un tribunal superior y para el cumplimiento del procedimiento de apelación, así como de peticiones de indulto, con objeto de dar plena aplicación a las reglas 5 y 8 de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte;

f) Exhortó también a los Estados Miembros en los que pudiera ejecutarse la pena de muerte a que velaran para que los funcionarios que interviniesen en las decisiones de

llevar a cabo una ejecución estuvieran perfectamente informados de la situación de los recursos y peticiones de indulto del reo de que se tratara;

g) Instó a los Estados Miembros en los que pudiera ejecutarse la pena de muerte a que aplicaran plenamente las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos con objeto de reducir en lo posible el sufrimiento de los reos condenados a la pena capital a fin de evitar que se exacerbasen esos sufrimientos.

Notas

[a] *Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. D.2, anexo.

[b] *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: S.91.IV.2), cap. I, secc. B.3, anexo.

[c] Ibíd., secc. C.26.

[d] Resolución 43/173 de la Asamblea General, anexo.

[e] Resolución 663 (XXIV) del Consejo Económico y Social, anexo.